

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, los siguientes Proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley 1767/2017-CR**, presentado por el Señor Congresista **Clayton Flavio Galván**, del Grupo Parlamentario Fuerza popular, mediante al cual se propone la "Ley que reivindica al Personal Militar afectado en los procesos de ascenso y pases al retiro durante el periodo 2012 – 2016".
- **Proyecto de Ley 2794/2017-CR**, presentado por el Señor Congresista **Javier Velásquez Quesquén**, del Grupo Parlamentario Fuerza popular, mediante al cual se propone la "Ley de reivindicación del personal militar afectado en los procesos de ascenso y pases al retiro durante el periodo 2012 – 2016 de conformidad con el informe del grupo de trabajo conformado por la Resolución Ministerial n° 931-2016-DE/SG".

En la **Décimo Primera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 14 de enero del 2019, expuesto y debatido el dictamen fue desaprobado por **MAYORÍA**, con el voto a favor de los Señores Congresistas: Carlos Tubino Arias Schreirber, César Segura Izquierdo, Sergio Dávila Vizcarra, Elard Melgar Valdez, Marco Miyashiro Ayashiro, Juan Sheput Moore, Jorge Del Castillo Galvez y con las abstenciones de los Congresistas: Richard Arce y Luz Salgado Rubianes.

Con la licencia de los señores Congresistas: Paloma Noceda Chiang, Joaquin Dipas Huamán, Octavio Salazar Miranda, Lourdes Alcorta Suero, Luis Alberto Yika García, Miguel Castro Grandez, Edwin Donayre Gotzch y Francisco Villavicencio Cárdenas.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.-

- **Proyecto de Ley 1767/2017-CR**, mediante al cual se propone la "Ley que reivindica al Personal Militar afectado en los procesos de ascenso y pases al retiro durante el periodo 2012 – 2016", ingresó a trámite documentario el 11 de agosto del 2017, siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 14 de agosto del 2018 e ingresado a las Comisiones señaladas el 15 de agosto del 2018.
- **Proyecto de Ley 2794/2017-CR**, mediante al cual se propone la "Ley de reivindicación del personal militar afectado en los procesos de ascenso y pases al retiro durante el

periodo 2012 – 2016 de conformidad con el informe del grupo de trabajo conformado por la Resolución Ministerial n° 931-2016-DE/SG", ingresó a trámite documentario el 3 de mayo de 2018, siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 4 de mayo del 2018 e ingresado a las Comisiones señaladas el 7 de mayo de 2018.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA.-

- El presente **Proyecto de Ley 1767/2017-CR**, desarrolla los siguientes contenidos:
 - El objeto de la presente Ley es de reivindicar al personal militar mencionado en el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo, conformado mediante Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG; así como al conjunto de Oficiales Generales y Superiores reincorporados al servicio activo vía judicial.
 - Reincorpórese al servicio activo al personal militar mencionado en el artículo 1. La reincorporación se hará efectiva bajo condición de que el personal militar no sobrepase el límite de edad en el grado, y su antigüedad no sea mayor a la del Comandante de las respectivas Instituciones Castrenses.
 - Ascíendase al referido personal militar al grado inmediato superior con la antigüedad correspondiente.
 - Las Comandancias Generales de los Institutos de las Fuerzas Armadas, dispondrán la realización de una ceremonia especial de reincorporación, ascenso e invitación a la situación militar de retiro en virtud de la presente Ley.
 - Para el cumplimiento de la presente Ley, el personal militar a reincorporar deberá de encontrarse apto para servir en el activo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y al escalafón de antigüedad correspondiente, caso contrario, será conveniente la reincorporación al servicio activo para proceder a invitarlo al retiro por la causal de renovación.
 - La presente Ley prevalece sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que se opongan, en todo o parte, a ésta Ley.
 - Reconózcase los derechos preexistentes al momento de la invitación a la situación militar de retiro, por la causal de renovación, del personal militar mencionado en el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo, conformado mediante Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG.
 - Este reconocimiento no incluye el pago de remuneraciones o bonos que se cancelan como contraprestación personal de servicios.

- El presente **Proyecto de Ley 2794/2017-CR**, desarrolla los siguientes contenidos:
 - Teniendo como objeto reivindicar al personal militar que obtuvieron pronunciamiento favorable por el grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012-2016, designado por Resolución Ministerial N° 931-2016-

DE/SG, dado que en sus procesos no se ciñeron a decisiones ajustadas a derecho ni al debido proceso.

- 
- Celébrase por el Ministerio de Defensa una Ceremonia Protocolar Pública de Reivindicación al personal militar que obtuvieron pronunciamiento favorable por el grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012-2016, designado por Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG, dado que en sus procesos no se ciñeron a decisiones ajustadas a derecho ni al debido proceso. La ceremonia se realizará en un plazo no mayor de sesenta días de publicada la presente ley.
 - Reincorpórese e forma simbólica al personal que obtuvieron pronunciamiento favorable por el grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases favorables por el grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012-2016, designado por Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG, los oficiales reincorporados serán pasados al retiro por la causal de renovación en la ceremonia Protocolar de reivindicación.
 - Reconózcase el grado inmediato superior al personal militar que obtuvieron pronunciamiento favorable por el grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012-2016, designado por Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG.
 - El otorgamiento del grado inmediato superior al personal militar referido, será entregado en Ceremonia Protocolar de Reivindicación, con sus respectivas resoluciones, emblemas e insignias correspondientes.
 - El personal militar beneficiado por la presente ley, al pasar al retiro no goza del grado remunerativo inmediatamente superior, correspondiéndoles el grado remunerativo pensionario del grado otorgado en la Ceremonia Protocolar de Reivindicación.

III. MARCO NORMATIVO. -

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1133, que incorpora al Sistema de Pensiones.
- Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo N° 1136, Ley del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

- Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1143, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- Ley N° 29158, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017.
- Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017.
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018.
- Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018.
- Decreto Supremo N° 011-2008-DE.
- Decreto Supremo N° 006-2016-DE.
- Decreto Supremo N° 013-2013-EF.
- Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG, Conforman el Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012-2016.

IV. OPINIONES SOLICITADAS. -

Sobre el **Proyecto de Ley 1767/2017-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:
Para la elaboración del presente Dictamen se ha remitido oficios para que emitan opinión, a los siguientes sectores o instituciones:

- **Ministerio de Defensa:** mediante Oficio 532-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, de fecha 29 de noviembre de 2017, se solicitó opinión a la entonces Ministro de Defensa, Jorge Nieto Montesinos.
- **Ministerio de Economía y Finanzas:** mediante Oficio 020-2017-2018-CDNOIDALCD/CR, del 22 de agosto del 2017, se solicitó opinión al entonces Ministro de Economía y Finanzas, Fernando Zavala Lombardi.

Sobre el **Proyecto de Ley 2794/2017-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:
Para la elaboración del presente Dictamen se ha remitido oficio para que emitan opinión, a los siguientes sectores o instituciones:

- **Ministerio de Defensa:** mediante Oficio 1230-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, de fecha 11 de mayo de 2018, se solicitó opinión a la entonces Ministro de Defensa, José Huerta Torres.

V. OPINIONES RECIBIDAS. -

PROYECTO DE LEY N° 1767/2017-CR.- la Comisión recibió la siguiente opinión:

5.1. Ministerio de Defensa.

El Despacho Ministerial, mediante el Oficio N° 1938-2017-MINDEF/DM, de fecha 28 de diciembre del 2017, emitió opinión y adjunta el Informe Legal N° 2344-2017-MINDEF/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, solo para conocimiento y fines, hay que tener en cuenta que el Despacho Ministerial no hace suyo dicho informe, pasamos analizar e interpretar dicho informe.

Informe Legal N° 2344-2017-MINDEF/OGAJ.

- 
- Señala que el Grupo de Trabajo, no ha evaluado los reclamos resueltos en instancia definitiva por el poder judicial, es decir aquellos que cuentan con una sentencia firme con calidad de cosa juzgada.
 - El Grupo de Trabajo, recomendó lo siguiente: en el caso de la Merina de Guerra del Perú el Informe Final, no encontró irregularidad alguna; en el Caso de la Fuerza Aérea del Perú recomendó la reincorporación de 5 Oficiales Generales y 1 Oficial Superior; en el caso del Ejército del Perú advirtió irregularidades en el cambio de situación militar de 18 Oficiales.
 - Señala que se vulnera el artículo 103 de la Constitución.
 - La OGAJ desarrolla los principios constitucionales de la Cosa Decidida y el Error no genera Derecho, estos dos principios, la Jefa de la OGAJ, lo plantea como fundamento a su oposición al proyecto de ley.
 - Señala que está prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
 - Señala que el poder ejecutivo tiene la facultad de otorgar ascensos y que el proyecto de ley transgrede lo dispuesto.
 - Señala que se han reincorporado a 7 oficiales por mandato judicial, como lo señaló el Informe Final.
 - Lo señalado en el punto 2.27 del Informe Legal, es muy importante de analizar, la Jefa de OGAJ estipula: "...sería ilegal que, mediante un proyecto de ley, se pretenda modificar (para extender o interpretar) los alcances de las decisiones judiciales emitidas en determinados casos detallados en el informe final y que han sido ejecutadas por este Ministerio; resultando inviable la propuesta en el presente extremo...", desarrollaremos el análisis más adelante.
 - Asimismo, señala que el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo, no es vinculante para las decisiones del Ministro de Defensa, que la base legal para el accionar funcional del Ministro se encuentra en el Decreto Legislativo N° 1134.
 - Señala que, si irroga gasto al tesoro público, por lo tanto, el costo beneficio está mal planteado.

- La Dirección General de Recursos Humanos, señala que el gasto para implementar el proyecto de ley en el año 2017 es de S/. 888.133.20 y para el año 2018 sería de 4, 543,326.40, presupuesto que no se encuentra previsto en la ley de presupuesto 2018.

Análisis sobre el Informe Legal N° 2344-2017-MINDEF/OGAJ.

Sobre la opinión de la OGAJ, en donde señala que los alcances de las sentencias judiciales han sido cumplidas por el Ministerio de Defensa; esto quiere decir que dichas sentencias judiciales, han corregido las decisiones administrativas que se dieron contra los 7 oficiales, vulnerando sus derechos constitucionales; ergo, esto demuestra que el procedimiento de ascensos y pases al retiro, fueron dados al margen de la ley, entonces las recomendaciones y conclusiones del Informe Final tiene toda la fuerza legal, más a aun si fue el propio Poder Ejecutivo-Ministro de Defensa que creo este Grupo de Trabajo con profesionales de alto nivel, para evaluar los ascensos y pases al retiro en los años 2012 al 2016.

5.2. Ministerio de Economía y Finanzas.



El Despacho Ministerial, mediante el Oficio N° 2060-2017-EF/10.01, de fecha 10 de octubre del 2017, emitió opinión y adjunta el Informe N° 0626-2017-EF/50.06, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, solo para conocimiento y fines, hay que tener en cuenta que el Despacho Ministerial no hace suyo dicho informe, pasamos analizar e interpretar dicho informe.

Informe N° 0626-2017-EF/50.06.

- La Dirección de Gestión de Recursos Públicos del MEF (DGRH), señala: que el número de efectivos de las FFAA y PNP lo fija anualmente el Poder Ejecutivo y que los recursos son aprobados en la Ley de Presupuesto; que en la Ley de Presupuesto del año 2017 en su artículo 8 estipula de manera general que está prohibido el ingreso de personal en el Sector Público, entonces concluye que el Proyecto de Ley no se encuentra conforme al mandato constitucional, ni con la actual ley de presupuesto.
- La DGRH señala que el ascenso al grado inmediato superior, se da de acuerdo a las vacantes para ascensos de oficiales de las FFAA, que es regulado por la Ley N° 29108 y su Reglamento.
- Señala que no existe presupuesto para la reincorporación y ascensos propuesto en el proyecto de ley, generando mayor gasto público y que no está previsto en la ley de presupuesto de este año.
- Señala que el proyecto de ley, no ha efectuado un análisis costo beneficio.
- Señala que el ascenso al grado inmediato superior no solo es honorífico, va generar derechos preexistentes, al amparo del informe final del grupo de trabajo conformado por la Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG, la cual generaría una contingencia económica para el Estado Peruano por concepto de devengados.

- Señala que el costo diferencial para dar cumplimiento al proyecto de ley, es de S/. 1 117 573,84.
- La Dirección General de Presupuesto Público, señala que no es competente para emitir pronunciamiento respecto a materia de naturaleza laboral, pensionaria o previsional.

Análisis sobre el Informe N° 0626-2017-EF/50.06.

La Comisión, considera pertinente lo señalado por la DGRH, que está prohibido el ingreso de personal al sector público, estamos totalmente de acuerdo, pero lo planteado en la iniciativa legislativa, es reivindicar un derecho que ha sido vulnerado por el propio Poder Ejecutivo, según las conclusiones y recomendaciones del Informe Final del Grupo de Trabajo presidido por el reconocido Constitucionalista Enrique Bernalles Ballesteros.

La Comisión también está de acuerdo que los ascensos se dan de acuerdo a ley, pero lo planteado en el proyecto de ley, es restituir un derecho que ha sido vulnerado por el Poder Ejecutivo en los años 2012 al 2016.

El Costo beneficio, ha sido desarrollado muy bien por la propia DGRH.



Hay que resaltar en los Informes Legales de la OGAJ del MINDEF, en lo que respecta al presupuesto que se tiene que dar para implementar el proyecto de ley, son muy diferentes en el Informe remitido por el MEF, el monto es de S/. 888.133.20 y para el año 2018 sería de 4, 543,326.40 y en el Informe del MEF el monto de S/. 3 355 121.52; cómo podemos ver son presupuestos totalmente diferentes.

PROYECTO DE LEY N° 2794/2017-CR.- la Comisión recibió la siguiente opinión:

5.3. Ministerio de Defensa.

El Despacho Ministerial, mediante el Oficio N° 822-2018-MINDEF/DM, de fecha 19 de junio del 2018, emitió opinión y adjunta el Informe Legal N° 1051-2018-MINDEF/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, solo para conocimiento y fines, hay que tener en cuenta que el Despacho Ministerial no hace suyo dicho informe, pasamos analizar e interpretar dicho informe.

Informe Legal N° 1051-2018-MINDEF/OGAJ.

- En un primer lugar la OGAJ realiza un análisis sobre las conclusiones y recomendaciones del Informe Final del Grupo de Trabajo, informe que analizaremos más adelante.
- Señala que el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, dispone que las leyes y reglamentos determinan la organización, las funciones, especialidades de la FFAA y la PNP.
- Señala que el artículo 172 de la Constitución, establece que el número de efectivos de la FFAA y de la PNP se fija anualmente por el Poder Ejecutivo con recursos aprobados por la ley de presupuesto.

- 
- Señala que cualquier modificación al proceso de ascensos deberá ser realizada en el marco del principio de legalidad y reserva de ley.
 - Señala que la exposición de motivos del proyecto de ley, omite desarrollar la necesidad de la propuesta legislativa, como también una regulación legal para la implementación de las recomendaciones del Informe Final del Grupo de Trabajo.
 - Señala que el proyecto de ley ha pretendido realizar una diferenciación justificada que amerite una regulación especial sobre los oficiales afectados por los ascensos y pases al retiro, sin embargo, no se advierte el sustento constitucional ni legal que sustente esta medida diferenciadora.
 - No se ha considerado en la exposición de motivos el estado actual del problema, teniendo en cuenta que varios oficiales han sido reincorporados por mandato judicial y otros oficiales con procesos judiciales pendiente de resolver.
 - Señala que no se especifica quienes serían los oficiales susceptibles de esta reincorporación.
 - Se tendría que analizar el grado remunerativo pensionario.
 - Señala que se tendría que ver la justificación objetiva y la finalidad que se pretende alcanzar, como su reincorporación a los oficiales de las FFAA.
 - No existe un verdadero análisis del costo beneficio, no habiendo efectuado una evaluación que permita saber los costos y gastos que generaría la reincorporación y el grado inmediato superior.
 - Se necesita analizar la idoneidad o efectividad de aplicar una propuesta legislativa diferenciada para el caso de oficiales afectadas con el proceso de ascensos y pase a la situación militar de retiro.

Análisis sobre el Informe Legal N° 1051-2018-MINDEF/OGAJ.

En lo señalado por la OGAJ, esta Comisión es de la misma opinión, en los que respecta al procedimiento de cómo se asciende o se pasa al retiro a los oficiales, en lo que no estamos de acuerdo es que la propuesta legislativa planteada, rectifica un derecho constitucional vulnerado, por lo tanto, es un caso especial, que está amparada en un informe final de un Grupo de Trabajo, que ha estado conformado por personas de alto nivel profesional.

5.3. Congreso de la República, Opiniones ciudadanas recibidas.

Mediante el Oficio N° 1167-2018-OPPEC-OM-CR, la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso de la República, remite 7 opiniones ciudadanas, en la cual 0 son a favor, 0 en contra, 1 propuestas alternativas y 6 otras.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA. -

- Con fecha 30 de agosto del 2016, el Sector Defensa, representado por el Ministro de Defensa el Señor Mariano González Fernández, emitió la Resolución Ministerial

N° 931-2016-DE/SG, en la cual se conforma el Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012-2016, este Grupo de Trabajo se conformó por el Señor Enrique Martín Bernal Ballesteros, reconocido Abogado Constitucionalista, catedrático, escritor, político peruano, Senador de la República del Perú, Relator especial para el Mercenarismo de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quien presidió el Grupo de Trabajo; asimismo dicho grupo ha estado conformado por profesionales de alto nivel como: Ángel Guillermo Delgado Silva, Emilio Gustavo Bobbio Rosas, Jaime Eduardo Navach Gamio y Luis Jorge Rodrigo García, quienes llegaron a las conclusiones y recomendaciones, que existió un presunto manejo político y favorecimiento en los ascensos y pases al retiro en los años 2012-2016, asimismo no se respetó en los procesos de ascensos el orden de méritos, la trayectoria personal de los oficiales, la foja de servicio, ni las calificaciones obtenidas desde el egreso de la Escuela de oficiales y a lo largo de la carrera militar.

En efecto el artículo 4 de la mencionada Resolución Ministerial, refiere que el informe final que incluye observaciones y recomendaciones se elevará al Ministerio de Defensa a fin de implementar las acciones correctivas pertinentes por lo que será responsabilidad de dicha cartera pública la atención de las mismas no obstante lo cual más allá de la implicancia administrativa, económica y presupuestaria, es desde reconocer que existe un perjuicio de carácter moral y administrativo que merece ser reivindicado a título personal.

La propuesta en sí, consiste en reincorporar en forma simbólica el Personal Militar afectado en los procesos de pases al retiro en el periodo 2012-2016 siendo este sentido que los oficiales reincorporados serán pasados a retiro por la causal de renovación en una ceremonia de reivindicación y a su vez reconocidos con el grado inmediato Superior.

En éste sentido, el presente proyecto busca resaltar a mérito de lo concluido por la comisión referida y a la Comisión del Congreso de la República los valores intrínsecamente afectados como lo han sido en el ejercicio del derecho y el debido proceso, ambos conceptos íntimamente ligados al rol de Justicia pues como decía Aristóteles " La justicia como la igualdad proporcional es dar a cada uno lo que es suyo, a lo que le corresponde subsecuentemente él no dar a cada quien lo que le corresponde"¹, a sabiendas de ello ha de procurar una satisfacción personal y familiar sin lugar a dudas redundan la moral interpretándose a ello como un conjunto de costumbres y normas que se consideran buenas para dirigir o juzgar el comportamiento de las personas en una comunidad entendida ésta obviamente al gremio castrense al que corresponde por lo que el estado no debe estar ajeno a resarcir el ámbito de las visibles consecuencias devenidas por las evaluaciones de los oficiales generales y superiores que pasaron a la situación militar de retiro por causal de renovación en tanto lo que no les corresponde a dicha situación según las conclusiones del "Grupo Bernal".

Es de reconocer que ello guarda relación con la propia reivindicación de la política, pues corresponde a los congresistas como agentes legislativos o ayudar a que la

¹ <http://ligadelajusticia.blogspot.pe/2014/10aristoteles-la-justicia-como-igualdad.html>

política sirva en resaltar valores o menguar perjuicios y no sea el medio meramente para servirse, en ese sentido la política exige diálogo y tolerancia, reconocimiento a la pluralidad el hacer y no sólo expresar un derecho afectado por medio de un documento, así como incluir evidentemente evitar fracturar preservando y soportando las dificultades que impone a veces la propia realidad.

En éste contexto estimo que la presente fórmula legal es viable en tanto propone reivindicar a los oficiales contenidos expresamente en el informe final del grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas (periodo 2012-2016) tanto en el ámbito estrictamente subjetivo, es decir éticamente y por medio de la realización de una Ceremonia Protocolar de reivindicación moral (la que habrá de ejecutarse en un plazo no mayor de 60 días de publicada la ley que se propone), como también coadyuva en definir un ordenamiento administrativo en cuanto a sus grados, entendidos estos como el reconocimiento de ascenso en la jerarquía militar y en el ejercicio, cuyo hecho no implica un estado de continuidad o reincorporación activa puesto que " Los oficiales reincorporado simbólicamente serán pasados a retiro por causal de renovación en la propia ceremonia protocolar de reivindicación".

Como antecedente tal y como se ha mencionado ha de servir destacar que durante el primer año de Gobierno del presidente Pedro Pablo Kuczynski Se formaron dos comisiones para investigar las presuntas irregularidades de los Procesos de Ascensos y Pases al Retiro del período 2012-2016, una a cargo del Ministerio de Defensa que estuvo presidida por el constitucionalista Enrique Bernales Ballesteros y otra encomendada a la comisión de Defensa Nacional del Congreso de la República (comisión investigadora), presidida por la congresista Luciana León Romero, ambos informes concluyeron que durante el período 2012-2016, los procesos de ascensos y pases al retiro fueron manipulados y manoseados deliberadamente por el ex presidente Ollanta Humala Tasso, con fines políticos y en complicidad con los integrantes del alto Rango de los Institutos Armado, quienes facilitaron que se concrete una serie de abusos de autoridad que dañaron carreras profesionales brillantes de los oficiales de nuestras fuerzas armadas, fracturando la institucionalidad que debe regir todos los actos de la vida castrense.

En efecto recordemos que el plan de gobierno del Partido Político Peruanos por el cambio (PPK) considero ello en aras del fortalecimiento de la Defensa Nacional, por lo que este objetivo general estableció determinadas implementaciones resultando que en el marco de las competencias se definió la acción estratégica N° 2, consistente en el profesionalizar la función militar por lo que en aras a tal cumplimiento se constituyó en el 2016 la mencionada comisión.

En acatamiento al ofrecido el Gabinete Ministerial presidido entonces por el ministro Fernando Zavala Lombardi, en circunstancias que asistió al Congreso la República el 19 de agosto de 2016 acompañado de su gabinete para obtener el voto de confianza de la Representación Nacional, anunció al País la conformación de dicha Comisión especial por lo que el Ministerio de Defensa mediante resolución ministerial N° 931-2016-DE/SG del 26 de agosto del 2016, efectivamente conformó el mencionado grupo de trabajo disponiéndose que el mismo elevaría el Ministerio de Defensa en un plazo máximo de noventa (90) días calendario un informe final que incluyera observaciones y recomendaciones con la finalidad de implementar las acciones correctivas y

pertinentes, no obstante, lo cual es de reconocer que el poder ejecutivo hasta la fecha no ha ejecutado las recomendaciones a las que arriba el citado grupo de trabajo.

Siendo ello así, considero que el presente proyecto de ley es positivo en tanto fortalece la institucionalidad de nuestras Fuerzas Armadas y particularmente el Ejército Peruano en tanto se dispone reivindicar a un gran grupo de oficiales de nuestro Ejército, que en la actualidad es pendiente, por lo que al tratarse de un acto básicamente protocolar, en lo absoluto colisiona con el diseño jerárquico de las instituciones armadas, al respecto a los oficiales que debieron ser ascendidos están referidos en el informe presentado por la Comisión Bernales.

En ese sentido, considero que el actual ordenamiento al discriminar en los procesos de renovación afectado el principio constitucional de igualdad, señalando básicamente en el artículo 2 inciso 2, ya que el personal inmerso en cada una de las respectivas leyes, de acuerdo a Las evaluaciones y resultados pertinentes se les otorgó beneficios establecidos indistintamente en cada norma; es decir, a las personas sujetas al ámbito de aplicación de disposición se les otorga los beneficios allí establecidos, en tanto aún existen otros sectores que se vieron seriamente afectados por la violencia interna o externa en los distintos capítulos de nuestra vida republicana a lo que no se les ha reconocido adecuadamente su sacrificio.

En éste sentido recurriendo a la igualdad ante la ley y a sus dos manifestaciones "igualdad en la ley" ²e "igualdad en la aplicación de la ley", se debe considerar que si bien el numeral 2 del literal A del artículo 47 de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, referente a la propuesta de renovación de oficiales generales y almirantes, confiere al Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, la potestad para aprobar la propuesta de renovación de oficiales generales y almirantes sin establecer limitación alguna, ello constituye una prerrogativa que eventualmente puede ser empleada con exceso o abuso de poder, al punto que incluso en referencia a dicha misma norma, el mencionado grupo de trabajo detectó incongruencias en las nuevas materias:

- ❖ En referencia a los tiempos mínimos de servicio a considerar en cuanto a los requisitos y criterios para la limitada proyección en la carrera de renovación de oficiales.
- ❖ En referencia a una distribución inequitativa en los tiempos mínimos de años de servicios reales y efectivos en el acceso del grado inmediato superior.
- ❖ En referencia a una evidente dispersión normativa sin sustento jurídico o intromisión de intereses políticos con sus innumerables modificaciones normativa.

De igual forma en cuanto a la Ley 29108, Ley de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas, se ha observado que En referencia la nota que asigna la junta de selección a los oficiales candidatos se generan distorsiones en la evaluación.

² Se destaca el primer concepto como el ejercicio de la misma en la aplicación de criterios de las relaciones y situaciones jurídicas determinadas pre existente, mientras que la segunda configura como límite el actuar órganos públicos tales como las jurisdiccionales y administrativos, siempre y cuando estén en la misma situación.

(Acápites 4.2.1. al 4.2.6 del Informe final en cuestión).

En ese sentido, atendiendo la forma en que se produjeron los ascensos y pases al retiro en el periodo 2012-2016, su aplicación fue desigual, no obstante de que los beneficiarios o personal adscrito a las fuerzas armadas se encuentran en el mismo supuesto de hecho, por lo que en realidad consideró que el estado debe al menos menguar todo trato discriminatorio, más aún si la propia constitución señala: en el artículo 103 que *"pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas"*.

En efecto, las leyes deben ser sin siempre para la generalidad de las personas, aunque finalmente por razones de aplicabilidad y viabilidad terminen siendo aplicadas a las personas realmente afectadas, y en ese sentido no pueden haber leyes interpretadas parcialmente para dar privilegios o establecer sanciones para personas individualmente identificables, sea expresa o tácitamente; sin embargo la jurisprudencia legislativa se ha encargado de buscar puntos neutros y razonables de aplicabilidad y ejecución, siendo justamente uno de estos el procedimiento declarativo de reivindicación moral y reconocimiento del grado inmediato superior del que acontece el presente proyecto de ley. La Constitución declara que no ampara el abuso del derecho, es decir que los derechos deben ser ejercitados sin agraviar a los demás, y en este caso no se colisionan y con la Constitución ni con los intereses institucionales de nuestras Fuerzas Armadas, tanto en su sentido declarativo y/o protocolar que configuran el articulado.



Ahora bien, en referencia al reconocimiento del grado inmediato superior, debo señalar que el propio Informe del Grupo de Trabajo materia, señala en el punto 4.1.6, que "el caso más grave para el Grupo de Trabajo fue el del Ejército, donde recibieron 97 solicitudes de revisión de procesos de ascenso y pases al retiro, habiéndose tomado conocimiento de la existencia de un número mayor de oficiales que se consideran afectados por decisiones que podría no estar justificada, (...)"; así, dicho ello resulta evidente de que no se respetó en procesos de ascensos el orden de méritos, la trayectoria personal, la foja de servicios ni las calificaciones obtenidas desde el egreso de la Escuela de Oficiales y a lo largo de la carrera militar que ha conllevado a los que el Grupo de Trabajo denominó en su informe Final una "crisis de institucionalidad que demanda una atención especial a esa problemática" (4.1.9.C((...) que ha quebrantado el respeto, la disciplina y generado interferencia, violación de derechos fundamentales, abuso de derecho por parte de los mandos superiores y sospecha de corrupción para obtener el control de los mandos superiores (...)" (4.1.9.e)

En ese sentido, ello ha conllevado a que pese a que de acuerdo a su Cuadro de Aptitud y Notas/Legajo de Ascenso diversos oficiales eran los merituados para ascender, fueron entonces sobrepasados por otros candidatos que tenían menor nota en el cuadro de aptitud sin ninguna argumentación objetiva, vulnerándose principios rectores contemplados en la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, tales como el principio de Meritocracia, Legalidad,

Objetividad y Transparencia, Igualdad de Derechos y Oportunidades, y Ética, actuándose sobre la base de criterios subjetivos carentes de fundamentación válida, relegando al oficial con mayores méritos a que sea posteriormente pasado al retiro por la causal de renovación.

En ese contexto de actuados, es coherente y racional reivindicar moral y administrativamente a los Oficiales Generales y Superiores que fueron perjudicados en el periodo 2012 – 2016 y ante ello precisar el reconocimiento del grado inmediato superior siempre y cuando hayan estado inscritos en el cuadro de mérito de su respectivo proceso de ascenso, y ello en tanto dicho ascenso dentro de la carrera militar es el resultado del reconocimiento al esfuerzo de todos los años de servicios reales y efectivos del personal militar referido en el informe final elaborado por el Grupo de trabajo presidido por el Constitucionalista Enrique Bernaldes Ballesteros, y en el atendido de que dicho personal militar cumplieron con los reglamentos que rigen la vida institucional y en su oportunidad fueron sometidos a los rigores procedimentales conforme a la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas y su reglamento.

Al respecto, considero que reconocer el otorgamiento del ascenso al grado inmediato superior al referido personal militar constituirá un precedente histórico para enmendar en primer lugar el uso desmedido de la discrecionalidad, en segundo lugar, valores el respeto a las personas y finalmente elevar los bajos índices de institucionalidad en nuestras Fuerzas Armadas.



Por lo demás, el Vigésimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional³, señala en forma imperativa que se debe "Cautelar la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia" y que para el logro de este objetivo las Fuerzas Armadas necesitan afirmar su posición no deliberante y mejorar las relaciones de civilidad; demostrar eficiencia, eficacia y fundamentalmente adoptar y aplicar en todas sus acciones los valores éticos y morales forjados en los Centros de Formación de nuestras Fuerzas Armadas, lo que implica que para ello, debe evitarse acciones discriminatoria y revalorar a sus actores fundamentales.

De otro lado, considero que los documentos denominados "Política de Estado del Acuerdo Nacional" así como el "Informe Final de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación Nacional"⁴, tienden efectivamente a reconocer la esforzada y sacrificada labor de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que realizaron durante los años de violencia rindiendo homenaje a

³ El Acuerdo Nacional es un foro que elabora y aprueba lineamientos en políticas del Estado en base al diálogo y concentración entre los tres niveles de gobierno y las instituciones políticas y sociales del Perú. El acuerdo fue suscrito el 22 de julio de 2002.

⁴ Comisión peruana encargada principalmente de elaborar un informe sobre la violencia armada interna vivida en el Perú durante el período de los años 1980 y 2000. Fue creada en junio de 2001 por el presidente provisional Valentín Paniagua.

quienes ofrendaron su vida o quedaron discapacitados en el cumplimiento de su deber, por lo que más allá de la literalidad debe, bajo dicho mismo espíritu, entenderse que con este proyecto de ley se fortalece moralmente no sólo a los actores que merecen ser reivindicados, sino también a las propias Fuerzas Armadas.

Ante ello, actos como el que se pretende aprobar por medio de un cuerpo legal devenido del propio ente legislativo no hace más que dar un paso en favor de la propia reivindicación de la política en sí misma, ya que en realidad no es que por medio de la norma se esté poniendo término a una situación irregular debidamente expresada, sino acrecentar el calor del reconocimiento públicamente, ceremonia que considero ha de servir en mermar el detrimento producido en el mencionado sentido intrínseco, además de reconocer un hecho ya instituido como lo es el grado inmediato superior.



De otro lado, tal y como lo reconoce el informe Final del Grupo de Trabajo en cuestión, *"El procedimiento arbitrario favoreció visiblemente a quienes no tenían proyección para ascender, generando una situación de descontento en el Ejército, a lo largo del periodo 2012-2016, que ha quebrantado el respeto, la disciplina y ha generado la indiferencia, violación de derechos fundamentales, abuso de derecho por parte los mandos superiores y sospecha de corrupción para obtener el mando del control (...)"*⁵, de lo que se desprende que efectivamente sus procedimientos no se ciñeron a decisiones ajustadas al derecho ni al debido proceso, razón por lo cual es estricta justicia la celebración de dicha ceremonia justamente a cargo del cuerpo gremial al que pertenecen en su conjunto, esto es por parte del Ministerio de Defensa, sin que ello implique evidentemente circunstancias administrativas de corte económico que no es de menester referir, por lo que en éste Congreso de la República se sustrae de dicha materia, más aún si incluso a mérito del principio de independencia de la función jurisdiccional no es permisible afectar decisiones avocadas en causas pendientes de resolverse ante el Poder Judicial, en caso lo hubiese.

Por lo demás, sin que ello signifique una similitud precisa, sino meramente a mérito de recoger un antecedente de carácter gremial, es preciso recordar que ocho años después de que fueron separados del Ejército Peruano por pretender poner fin a la ilegal acción impuesta el 5 de abril de 1992, tanto el general (r) Jaime Salinas Sedó y los militares que lo acompañaron en esa oportunidad, entonces marginada, fueron reivindicados por su institución, en una ceremonia especial y sin antecedentes en la historia peruana, y en donde se mencionó por parte del entonces comandante general del Ejército, general José Cacho Vargas, que 18 oficiales afectados, por su edad y grado todavía estaban aptos para volver al servicio activo, resaltándose que en ceremonia especial que se levo a cabo en la sala *"Coronel Francisco Bolognesi"* del Cuartel General del Ejército, *"que la reinstitucionalización del Ejército no sólo pasa por una profunda capacitación*

⁵ Acápites e) del informe Final del Grupo de Trabajo conformado por Resolución Ministerial N°931-2016-DE/SG

*profesional, sino también por el fortalecimiento de los valores cívicos y espirituales*⁶

En ese sentido, la propuesta en sí trata de un acto básicamente simbólico aunque con implicancias administrativas no económicas, con la intención de reivindicar moralmente a los oficiales afectados pero también con la voluntad de manifestar a la sociedad y a los futuros jóvenes jefes de nuestras Fuerzas Armadas, que el Estado estará siempre en pie a favor de reconocer el Estado de derecho y la Constitución, incluso por medio de reconocimientos especiales y públicos, por más que se trate de actos estrictamente institucionales en su origen y organización.

Por lo demás, cabe indicar que la presente propuesta se enmarca dentro de la Política de Estado N° 25 del Acuerdo Nacional sobre "Cautela de la Institucionalidad de las Fuerzas armadas y su Servicio a la Democracia"

- Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú dispone que "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas (...)". Es decir, las leyes deben ser siempre de manera general y no particular, aunque por motivos de aplicabilidad y viabilidad pueden terminar siendo dirigidas a las personas realmente afectadas. No pueden existir leyes direccionadas a conceder privilegios o establecer sanciones para los individuos, sea expresa o tácitamente; sin embargo, la jurisprudencia legislativa se ha encargado de buscar puntos en común.

La presente iniciativa legislativa plantea una Ley de reivindicación al personal militar afectado en los procesos de ascensos y pases al retiro durante el periodo 2012-2016, puesto que luego de un exhaustivo análisis a cargo del Grupo de Trabajo, conformado mediante Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG, se llegó a determinar una serie de vulneraciones constitucionales e interferencia política del ex Presidente Constitucional de la República, Ollanta Humala Tasso, en las diferentes instituciones castrenses.

Cabe recordar, que el mencionado grupo se conformó con la finalidad de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012-2016. El grupo estaba conformado por el señor Enrique Martín Bernales Ballesteros, quien lo presidió; señor Ángel Guillermo Delgado Silva; General EP (R) Emilio Gustavo Bobbio Rosas; Teniente General FAP (R) Jorge Raúl Kisic Wagner; y, por el Calm. (R) Jaime Eduardo Navach Gamio, siendo su participación ad honorem y teniendo un plazo máximo de noventa (90) días calendario de instalado, para emitir su informe final que incluya observaciones y recomendaciones, a fin de implementar las acciones correctivas pertinentes.

El numeral 2 del literal A) del artículo 47° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece, entre otros, que es potestad del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas aprobar la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes, sin establecer limitación alguna,

⁶ Diario La República – 14 de mayo de 2001.

confiriéndole una prerrogativa manifiestamente discrecional que eventualmente, podría ser empleada con exceso o abuso de poder, convirtiendo al Presidente de la República en una autoridad con poder absoluto para apartarse, si lo considera conveniente, de la propuesta que contiene la relación de oficiales que objetivamente deben pasar al retiro¹.

En ese sentido, se deduce que tanto para los ascensos como para las invitaciones al retiro por renovación de cuadros, la decisión final recae en el Presidente de la República (de turno) en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, pero no es menos cierto que aquella facultad de discreción puede ser contraria a los principios institucionales -y morales- de cada una de las Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Área y Marina de Guerra).

El diccionario de la Real Académica Española define el término de discrecionalidad como aquella potestad gubernativa, que afecta a las funciones de su competencia que no están regladas, es decir, reglamentada con parámetros mínimos y máximos permisibles.

Por otro lado, hemos revisado el plan de gobierno del actual Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, quien ha considerado como uno de sus pilares, el fortalecimiento de la Defensa Nacional, tema que determinó el logro de un objetivo general, el de preparar a las Fuerzas Armadas para enfrentar con éxito las amenazas y riesgos a la seguridad nacional. Este objetivo general estableció tres lineamientos estratégicos; el primero de ellos, orientado a reformar y modernizar las Fuerzas Armadas; el segundo, a fortalecer el rol de las Fuerzas Armadas en las acciones sociales, la gestión del riesgo de desastres, las operaciones humanitarias y la presencia en la Antártida; y, el tercer lineamiento, a colaborar en la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y las actividades extractivas ilegales.

Respecto del primer lineamiento estratégico, se previeron tres "Acciones Estratégicas": (i) definir la política de Defensa Nacional; (ii) profesionalizar la función militar; y, (iii) asegurar la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas.

Respecto del segundo lineamiento estratégico, se consideró constituir el año 2016, una comisión o grupo que se encargue de identificar posibles irregularidades en los ascensos y pases a retiro de los Oficiales Generales y Superiores de las instituciones armadas; así como recomendar al Presidente de la República las acciones correctivas que correspondan, conclusiones a las que arribó el Grupo de Trabajo y que presentó en el mes de diciembre de 2016, sin haber sido implementadas ni ejecutadas por el Poder Ejecutivo.

El referido informe fue presentado el 05 de diciembre de 2016 al Ministerio de Defensa y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República; y, a la fecha, el Poder Ejecutivo no ha dado muestras de implementar y ejecutar las recomendaciones ofrecidas en el Informe Final del Grupo de Trabajo.

Las recomendaciones fundamentalmente tratan dos (02) temáticas. La primera de ellas, relacionada a la reincorporación al servicio activo del personal militar, en atención a la realidad de las instituciones armadas, quienes deben reunir un condicionamiento previo; es decir, la reincorporación y continuidad en el servicio activo está supeditado, en primer lugar, a la antigüedad que pudiera ejercer el Oficial General reincorporado respecto a la antigüedad del Comandante General

en funciones en cada uno de los institutos armados: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea. Si uno de los Oficiales Generales o Superiores por reincorporar es más antiguo en concordancia con su nueva condición en relación con la antigüedad ostentada por el Comandante General del instituto armado; este debe ser reincorporado a la situación militar de actividad, pero con la salvedad que deberá ser pasado inmediatamente a la situación militar de retiro por la causal de renovación; y en segundo lugar, a la aptitud psicosomática del Oficial General o Superior reincorporado.

La segunda temática está relacionada con el otorgamiento del grado inmediato superior con la antigüedad a la fecha que le hubiera correspondido ascender de acuerdo a sus méritos. Es pertinente mencionar que el otorgamiento del grado inmediato superior es independiente a la efectividad e implementación de la figura de reincorporación, pues aquella responde indefectiblemente a ciertos condicionamientos que no atañen ni impiden en lo absoluto el otorgamiento del grado inmediato superior ni a la pretensión de la presente Ley, cuyo objeto y propósito final está consagrado en la senda de la reivindicación del personal militar referido en las recomendaciones y conclusiones del Informe Final, elaborado por el Grupo de Trabajo que conformó el gobierno del

Presidente Kuczynski para tales fines, así como al conjunto de Oficiales que se reincorporaron a la situación militar de actividad mediante sentencia judicial.

Otorgamiento del grado inmediato superior. - Para los casos previstos en los procesos de ascensos de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, que se hicieron efectivos en enero de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente, se presentaron situaciones anómalas. Por ejemplo, para los grados de General de Brigada y General de División se actuó con discrecionalidad y en forma subjetiva, pues de acuerdo con el artículo 33° de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, la nota que asigna la Junta de Selección a los oficiales candidatos representa el 3% del resultado final para el caso del ascenso a los grados de Oficial General y el 2% para el caso del ascenso a los grados de Oficial Superior.

De lo anterior, se observa que el porcentaje que representa la nota de la Junta de Selección genera distorsiones en la evaluación de los oficiales candidatos, puesto que, en muchos casos, los candidatos que se encuentran ubicados en los primeros puestos, de acuerdo a su Cuadro de Aptitud y Notas/Legajo de Ascenso, son sobrepasados por otros candidatos que tienen menor nota en el cuadro de aptitud sin ninguna argumentación objetiva. Dicha realidad ha configurado una arbitrariedad en la actuación de las Juntas de Selección que participaron en los procesos de ascensos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, vulnerándose principios rectores contemplados en la Ley N° 29108, como el principio de Meritocracia, Legalidad, Objetividad y Transparencia, Igualdad de Derechos y Oportunidades, y Ética. Se actuó sobre la base de criterios subjetivos carentes de fundamentación válida, relegando al oficial con mayores méritos a que sea posteriormente pasado al retiro por la causal de renovación.

En ese contexto, es coherente y racional reivindicar moral y profesionalmente a los Oficiales Generales y Superiores que fueron perjudicados, vejados y maltratados en el período comprendido entre los años 2012 y 2016, específicamente en los

procesos de ascensos 2011 (promoción 2012); 2012 (promoción 2013); 2013 (promoción 2014); 2014 (promoción 2015) y 2015 (promoción 2016); considerando indispensable el otorgamiento del grado inmediato superior con la antigüedad de acuerdo al año que le hubiera podido corresponder de acuerdo al Cuadro de Aptitud de Notas, presentado por las diferentes Juntas de Evaluación, esto con la finalidad de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a muchos Oficiales Generales y Superiores durante el gobierno del ex Presidente Ollanta Húmla Tasso.

La arbitrariedad con la que actuaron las diferentes Juntas de Selección, órgano participante en los procesos de ascensos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, facilitaron el empleo de criterios eminentemente subjetivos y distorsionadores de la institucionalidad.

Mediante este procedimiento arbitrario se favoreció visiblemente a oficiales del entorno del ex Presidente Húmla, lo que generó una situación de descontento particularmente en el Ejército, a lo largo del período 2012-2016, quebrantándose el respeto y la disciplina, evidenciándose una visible y clara interferencia política en los procedimientos institucionales. Asimismo, se violaron derechos fundamentales, fue evidente el abuso de derecho de parte de las Comandancias Generales y Alto Mando de las instituciones armadas para obtener el control y sumisión de los mandos superiores, por lo que estos actos irregulares han afectado la institucionalidad del Ejército, y nosotros como principales defensores del Estado, no debemos permitirlo.

El ascenso al grado Inmediato superior dentro de la carrera militar es el resultado del reconocimiento al esfuerzo de todos los años de servicios reales y efectivos del personal militar referido en el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo. Dicho personal militar cumplió con los reglamentos que rigen la vida Institucional y en su oportunidad fueron sometidos a los rigores procedimentales conforme a la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Reglamento y modificatorias (varias de ellas para favorecer a un entorno de oficiales); sin embargo, en forma arbitraria y quebrantando la institucionalidad y abusando de la discrecionalidad del Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, se impidió el ascenso de muchos de estos oficiales que en la actualidad podrían haber comandado sus Instituciones armadas.

Conceder el otorgamiento del ascenso al grado Inmediato superior al referido personal militar constituirá un precedente histórico para enmendar en primer lugar, el uso desmedido de la discrecionalidad, en segundo lugar, valorar el respeto a las personas y, finalmente, elevar los bajos índices de Institucionalidad en nuestras Fuerzas Armadas.

Reincorporación al servicio activo.- Para los casos previstos en los procesos de renovación de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, que se hicieron efectivos en enero de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente, no se cumplió con uno de los más importantes criterios que deben tomarse en cuenta en la evaluación de los Oficiales Generales y Superiores que pasarán a la situación militar de retiro por la causal de renovación, y nos referimos a la "LIMITADA PROYECCIÓN EN LA CARRERA DEL OFICIAL", condición que no es consignada en el contenido de las Resoluciones Supremas y Ministeriales; muy por el

contrario, se señalan causales de carácter general e irrelevantes, como por ejemplo, reunir los requisitos de la Ley para pasar a la situación militar de retiro, pertenecer a determinada promoción de egreso de la Escuela Militar de Chorrillos o contar con una determinada cantidad de años de servicios, pero ninguna de ellas motivada conforme a lo previsto en la sentencia N° 0090-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, Instrumento que menciona que las resoluciones mediante las cuales se dispone el pase a retiro por renovación de cuadros a los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, deben fundamentarse debidamente con argumentos de hecho y de derecho.

En ese sentido, las Resoluciones Supremas y Ministeriales debieron contener Indefectiblemente y referir entre sus considerandos que los Consejos de Investigación constituidos en Juntas Calificadoras para Oficiales Generales y Superiores acordaban pasar al retiro a los oficiales por tener "LIMITADA PROYECCIÓN PROFESIONAL", situación que no ha ocurrido y ha sido advertida en el análisis del Grupo de Trabajo que evaluó las presuntas Irregularidades en los Procesos de Pase al Retiro en el período 2012-2016.

Los oficiales sencillamente fueron pasados a la situación militar de retiro por la causal de renovación en el período 2012-2016, por razones contrarias, distintas o ajenas a los objetivos Institucionales de nuestras Fuerzas Armadas, transgrediendo y vulnerando la Institucionalidad y el ordenamiento jurídico nacional vigente, ya que los oficiales fueron pasados al retiro por renovación sin fundamento alguno, es decir, bajo un contexto de ausencia de causal motivadora.

En consecuencia, consideramos que nuestra Iniciativa legislativa es viable, debido a que plantea una Ley de reivindicación al personal militar afectado en los procesos de Ascensos y pases al retiro, oficiales que han sufrido una serie de vulneraciones y afectaciones a sus derechos constitucionales.



**INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE EVALUAR
LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES AL RETIRO DE LOS
OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS (PERIODO 2012-2016)**

El presente informe final confiere el análisis, conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases a la situación militar de retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas, durante el periodo 2012-2016, conforme el encargo conferido a través de la Resolución Ministerial N° 931-2017/DE/SG de fecha 30 de agosto de 2016.

Por razones de metodología, el estudio de los procesos de ascensos y pases a la situación militar de retiro durante el periodo 2012 – 2016, comprendió los siguientes aspectos.

En primer término, el estudio de los aspectos legales vinculados al proceso de ascenso y pases al retiro. Esta cuestión incluyó disposiciones constitucionales y la legislación de la materia.

Evaluación General, que comprendió el análisis de situación en cada una de las tres instituciones armadas, orientadas a verificar el cumplimiento de las etapas en los procesos de ascenso y los principios rectores en que se sustentan, así como los

critérios objetivos para determinar los pases a la situación militar por renovación u otra causal.

Evaluación específica, orientada a analizar las solicitudes de revisión en los procesos de ascenso y pases al retiro presentadas por personal militar ante el Grupo de Trabajo. En este punto es importante acotar que el análisis de las solicitudes de evaluación descarta la posibilidad de revisar casos que cuenten con resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada por razones de seguridad jurídica.

El estudio del marco legal aplicable a los procesos de ascensos y pases al retiro del mencionado personal comprendió, El marco de lo dispuesto por la constitución política y la legislación vigente en la materia. Al momento de su aplicación para el análisis legislativo. se recopilaron todos los instrumentos, su aplicación para el análisis legislativo se recopilaron todos los instrumentos normativos normas con Rango de ley reglamentos y normativa interna aplicable a los procesos de ascensos y pasas a la situación militar de retiro vigentes durante el período 2012 y 2016 así como las sentencias más importantes que el tribunal constitucional como máximo intérprete de nuestra Constitución Política , ha emitido en torno a los criterios que fundamentan el desarrollo de los procesos materia de evaluación y que determinan el sentido y alcance de la legislación a la que se encuentran sujetos los institutos armados, desde una perspectiva de hermenéutica constitucional

En un segundo segmento, el estudio se centró en el análisis de los procesos de ascensos y de pases al retiro materia de evaluación para establecer si fueron realizados en observancia del ordenamiento para establecer si fueron realizados en observancia del ordenamiento vigente o si, por el contrario, se transgredieron las normas que guían un desarrollo, lo que incluyó la verificación de cualquier tipo de interferencia que pudo afectar su transparencia o legalidad. Con tal objeto, el grupo de trabajo consideró necesario ponderar dentro de su metodología de evaluación los siguientes aspectos.

Exposiciones de los Comandantes Generales y/o Directores Generales de Personal de las Instituciones Armadas, con el objeto de recibir por parte de las instituciones Involucradas una explicación Integral de los procesos de ascenso y pases a la situación de retiro materia de evaluación.

Exposiciones realizadas por el Contralmirante (R) Jaime Eduardo NAVACH Gamio, el Mayor General FAP (R) Luis Jorge RODRIGO García y el General de Brigada EP (R) Emilio Gustavo BOBBIO Rosas, integrantes del Grupo de Trabajo, en relación con los procesos de ascensos y pases a la situación militar de retiro de los oficiales de sus respectivas Instituciones Armadas.

Estudio y calificación apreciativa de las solicitudes de revisión de ascensos y pase al retiro, para establecer su pertenencia dentro de los alcances del grupo de trabajo, Según la Resolución Ministerial que lo Conformó.

Entrevistas al personal militar que el Grupo de Trabajo consideró necesario, luego de deliberar su pertenencia y confirmar en sus casos, situaciones que, en el respectivo proceso de ascensos y pases a retiro, afectó derechos legítimamente adquiridos, durante su carrera militar.

Actas de la Juntas de Selección y Calificación de los procesos de ascenso y pases al retiro, que a criterio del Grupo de Trabajo ameritan revisión con el objeto de verificar las razones en que se sustentan las

Propuestas de ascenso y pases al retiro durante el periodo objeto de evaluación.

Como puede advertirse, la evaluación corresponderá a los procesos de ascenso materia de revisión, sobre la base de la metodología empleada, estuvo orientada a constatar la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad, honestidad, trayectoria y transparencia, así como de igualdad de derechos y oportunidades y cumplimiento de respeto a la institucionalidad militar de cada arma, no ejercida política al proceso de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su reglamento.

En lo concerniente a los procesos de pase a la situación militar de retiro objeto de evaluación, el Grupo de Trabajo centró su análisis en la causal de pase al retiro por renovación, teniendo en cuenta la racionalidad, la justificación institucional de la medida, el respeto a la legalidad constitucional de la decisión y si la carencia de motivación de la medida afectó al honor, a la trayectoria militar y los derechos humanos de las personas pasadas a retiro por renovación, y eventualmente al margen de discrecionalidad que, suele reviste la aplicación de dicha causal, factor que en ningún caso debe significar abuso. En el contexto mencionado, se verificó si el mencionado proceso de renovación cumplió o no con las disposiciones de la Ley N° 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las FFAA, sus modificaciones y normas reglamentarias.

Con tal propósito, es menester acotar que en la evaluación de los procesos de pase a la situación militar de retiro por renovación, se buscó verificar con especial énfasis si la Junta de Calificación responsable de evaluar a los candidatos, cumplió con fundamentar en las respectivas, actas de criterios objetivos que justificasen la limitada proyección de línea de carrera del oficial, en concordancia con los criterios sentados por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del 05 de Julio del 2004, recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC.

Adicionalmente, considerando que la Resolución Ministerio N° 91-2016-DE/Sg de fecha 30 de agosto del 2016, no circunscribe su alcance a la evaluación de una sola causal de pase al retiro, el Grupo de Trabajo estimo pertinente extender su evaluación a aquellos casos donde el personal que pasó al retiro por medida disciplinaria solicitó su avocamiento, con el único propósito de verificar si los procesos disciplinarios respectivos se sujetaron o no a los principios rectores de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

En concreto, la revisión de los procesos de ascenso y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012 – 2016, de acuerdo con lo descrito en los párrafos precedentes, permitió al grupo de trabajo verificar si todo el proceso se había realizado con sujeción al principio del Debido Proceso, del que ninguna institución pública y privada, está exonerada de su cumplimiento. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo, verificó si todos los pasos y procedimientos aplicados que se realizaron con sujeción a la normativa aplicable.

Por otro lado, fue posible tomar nota de deficiencias, si es que existieron, en el desarrollo de los procesos de ascenso y pases a la situación militar de retiro, sea por

irregularidades producidas en la determinación de criterios por presiones o interferencias políticas o diferencia de la normativa aplicable, aspectos que fueron determinados con absoluta en las conclusiones del presente informe.

Las conclusiones adoptadas posibilitaron al Grupo de Trabajo efectuar diversas recomendaciones, tanto en el aspecto administrativo como normativo, con el único propósito de transparentar y optimizar la gestión de los procesos de ascensos y pase al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas, en Salvaguarda de los derechos fundamentales del personal militar y la institucionalidad del Estado.

En la seguridad que el presente trabajo de investigación constituirá una herramienta de vital importancia en la toma de decisiones por parte del Ministerio de Defensa, se ha elaborado el presente informe para conocimiento del titular de dicho Sector y la Presidencia de la República, con la finalidad de la gestión pública en defensa y de la gobernabilidad del país.

El Informe Final, ha llegado a las Conclusiones y Recomendaciones, que pasamos a detallar y que por sí solas se explican:

CONCLUSIONES:

CONCLUSIONES DE LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y DE PASES AL RETIRO:

Al término del encargo de evaluación de los procesos de ascensos y pases a la situación militar de retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (Periodo 2012-2016). El Grupo de Trabajo ha arribado a lo siguiente:

4.1.1. La Ley N°28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Decreto Legislativo N° 1143 que modifica la Ley N°28359 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, constituyen el material regulatorio conforme al cual se da cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Del Perú, en lo referente a la Defensa Nacional y las Instituciones Armadas que la componen.

4.1.2. No obstante, el Grupo de Trabajo ha constatado que las modificaciones a las leyes básicas de la materia, antes que dar mayor transparencia a los procesos de ascensos y pases al retiro, han propiciado confusión y regímenes de aplicación diferentes en el tiempo de permanencia en la respectiva Institución Armada y de duración de años en el grado. La combinación de ambos factores ha facilitado un tratamiento discriminatorio en los procesos de ascensos y pases al retiro que ha generado descontento y malestar, especialmente en el Ejército del Perú.

4.1.3. La presunción de un manejo político de los ascensos y pases al retiro en el Ejército del Perú durante el periodo estudiado, no debe descartarse, habida cuenta del favorecimiento específico del que se ha beneficiado la Promoción 1984 (Pucará y Marcavalle) a la que pertenece el ex Presidente Ollanta Humala, habiéndose expedido normas que aceleran al ascenso de oficiales de dicha promoción para convertirse rápidamente en Generales de División, en perjuicio de oficiales de mayor

antigüedad. Algunos de ellos, fueron inclusive pasados al retiro por renovación sin fundamento alguno, es decir, bajo un contexto de ausencia de causal motivadora.

4.1.4. La situación descrita en la conclusión precedente, no se presentó en la Marina de Guerra, donde el Grupo de Trabajo encontró que los casos estudiados carecían de visos de irregularidad. Existiendo solo un caso en que lo pertinente es una explicación que limpie de cualquier sospecha de afectación la trayectoria profesional y la dignidad de un vicealmirante que fue pasado al retiro por renovación luego de no nombrado Comandante General de su Institución.

4.1.5. En el caso de la Fuerza Área, el Grupo de Trabajo recibió diecinueve solicitudes de revisión de los correspondientes procesos, encontrándose justificación al pedido de seis solicitantes.

4.1.6. El caso más grave para el Grupo de Trabajo fue el del Ejército, donde se recibieron 97 solicitudes de revisión de procesos de ascenso y pases al retiro, habiéndose tomado conocimiento de la existencia de un número mayor de oficiales que se consideran afectados por decisiones que podrían no estar justificadas. Por razones personales, estos oficiales presuntamente afectados han preferido no presentar sus casos al Grupo de Trabajo.

4.1.7. De la revisión de los expedientes que corresponde al personal del Ejército, el Grupo de Trabajo concluye que existen solicitudes que no son procedentes por cuanto no correspondía al ascenso y en otros casos, por razones del servicio o de tiempo cumplido en el activo, correspondía el pase al retiro. Por ésta razón, concentró su análisis en la evaluación de aquellos solicitantes que ameritaban un estudio exhaustivo, procediendo en sus casos a solicitar mayor información, estudio de antecedentes y foja de servicios, entrevistas personales, entre otras. En la parte de recomendaciones se tratarán todos los aspectos que correspondan a dichos casos.

4.1.8. El Grupo de Trabajo llama la atención al hecho que el Ejército del Perú no haya presentado la totalidad de actas correspondientes a los procesos de ascensos y pases al retiro del periodo materia de evaluación, sin dar explicaciones sustentadas al respecto. El Director General de Personal del Ejército concurrió una sesión del Grupo y tuvo una comunicación cordial y comprensiva del encargo. A su vez, el comandante General de la Marina y el Comandante General de las Fuerza Área tuvieron de asistir a la citada sesión.

4.1.9. Una constante indicativa de la existencia definida en el comportamiento de los mandos que tuvieron a su cargo los procesos de ascenso y pases al retiro, fue el siguiente, en todos los expedientes y entrevistas realizadas por el Grupo de Trabajo. No se respetó en los procesos de ascensos el orden de méritos, la trayectoria personal, la foja de servicios ni las calificaciones obtenidas desde el egreso de la Escuela de oficiales y a lo largo de la carrera militar, que permitió en casi todos los casos ocupar los primeros lugares para el ascenso.

En el caso de los Antecedentes de Rendimiento (conocido como el Aplausómetro), es calificado por todos los Oficiales de Mayor Grado que el Postulante al Ascenso, situación que la hace muy subjetiva y poco justa al considerar incluso a Oficiales Superiores al evaluado que nunca trabajaron en la misma Unidad o Dependencia.

En atención a que la información recogida, el análisis documentario, las entrevistas realizada, el grado de descontento existente en un gran número de la oficialidad, el Grupo de Trabajo ha concluido que en el caso del Ejército la conclusión a la que ha arribado especial a esa problemática, hecho que es uno de los principales fundamentos para las propuestas y recomendaciones sobre las necesidades objetivas de tratamiento en los casos de reincorporación.

Hubo manipulaciones en los procesos de ascensos, para lo cual la Junta de Selección, que manejó por derecho propio una calificación de dos y tres por ciento para la nota final del postulante y con ello la posibilidad de rebajar el puntaje obtenido en la carrera. Por lo tanto, hizo un uso subjetivo de apreciación para subir y bajar puntaje a su arbitrio, de modo que quienes estaban en los primeros puestos quedaban relegados y subían quienes tenían puntajes inferiores, llegando de esa manera a los mejores puestos y obtener el ascenso.

Mediante este procedimiento arbitrario que favoreció visiblemente a quienes no tenían proyección para ascender, se generó una situación de descontento en el Ejército, al largo del periodo 2012 - 2016, que ha quebrantado el respeto, la disciplina y generado interferencia, violación de derechos fundamentales, abuso de derecho por parte de los mandos superiores y sospecha de corrupción para obtener el control de los mandos superiores. Estos actos irregulares, que en su conjunto han afectado la institucionalidad del Ejército y la probabilidad subyacente de obtener ilícitos beneficios políticos y económicos, deber ser investigados.

Los pases al retiro en general no se han ceñido a decisiones ajustadas a derecho ni al debido proceso. En las solicitudes estudiadas se constata que en los pases al retiro se afectó a oficiales. Con ello los oficiales de la Promoción 1984 ascendieron indebidamente en el tiempo a los cuadros divisionarios, discriminándose negativamente a los oficiales de trayectoria más calificada, a quienes se pasó al retiro de modo sistemático. En algunos casos, ni siquiera se mencionaba la renovación sino simplemente la expresión "invitado al retiro". A todas luces, un abuso de derecho de los mandos superiores.

Finalmente, el Grupo de Trabajo llama la atención sobre el hecho que las solicitudes de los oficiales que habían sido afectados por decisiones superiores de no ascenso o pase al retiro, no merezcan ninguna atención, pedían explicaciones y no se les dio, pedían citas al superior y no se les concedieron, menos aún el Comandante General. Esta situación administrativa contraria a las disposiciones constitucionales debe ser corregida y advertirse que no se tolerará en el futuro.

CONCLUSIONES A NIVEL NORMATIVO:

4.2.1. El numeral 2 del Literal A) del artículo 47 de la Ley 28359, referente a la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes, confiere al Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas la potestad de aprobar la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes, sin establecer limitación alguna, lo cual constituye una prerrogativa que eventualmente, puede ser empleada con exceso o abuso de poder, convirtiendo al Presidente de la República en una autoridad con poder absoluto para apartarse de la propuesta institucional.

4.2.2. Los tiempos mínimos de servicios para considerar a Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores en la propuesta de renovación, conforme a los previsto en los numerales 2,r y 5 del Literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28359, modificado por Decreto Legislativo N° 1143, no guardan congruencia con los tiempos mínimos en el grado que se exigen para el ascenso a dicha jerarquía de oficiales ni con el incremento del tiempo en que un General de División o equivalente puede mantenerse en la Institución (40 años de servicio), lo cual afecta la estabilidad laboral, puesto que tales oficiales pasan al retiro sin haber tenido la posibilidad de postular al grado inmediato superior o sin tener limitada su proyección en la carrera militar.

4.2.3. El numeral 6 del literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28359, referido al requisito de limitada proyección en la carrera para la renovación de oficiales, omite establecer las pautas que deben observarse para la determinación de los criterios objetivos fundamentos que justifiquen dicha ausencia de proyección, lo que origina una evaluación subjetiva (arbitraria), por parte de la Junta Calificadora al momento de evaluar la propuesta de renovación.

4.2.4. El artículo 33 de la Ley N°29106, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, referido a la nota que asigna la junta de Selección a los oficiales candidatos (3% del resultado final para el ascenso a los grados de Oficiales Generales y 2% del resultado final para el ascenso a los grados de Oficiales Superiores), genera distorsiones en la evaluación, puesto que , en muchos casos, los candidatos que se encuentran ubicadas en los primeros puestos, de acuerdo a su nota de calificación académica, son sobrepasados por otros candidatos que tienen menor nota en el cuadro de aptitud, configurado con ello una arbitrariedad en la actuación de la junta de selección que afecta la meritocracia.

4.2.5. El periodo de transitoriedad para la aplicación definitiva del artículo 7 de la Ley N° 28359 (mínimo de años de servicios para el ascenso), desarrollado en los anexos1: Ejército del Perú, 2: Marina de Guerra del Perú y 3: Fuerza Aérea del Perú del Decreto Supremo N° 009-2013-DE, por mandato expreso de la Segunda Disposición complementaria transitoria del Derecho Legislativo N° 1143, contempla una distribución inequitativa en los tiempo mínimos de años de servicios reales y efectivos para el ascenso al grado inmediato superior, generando que existan promociones en determinados grados que asciendan antes que otras, Según se trate de una u otra Institución Armada, vulnerando con ello los principios rectores de igualdad ante la ley y

de igualdad de derechos y oportunidades de los Oficiales candidatos en los procesos de ascensos.

4.2.6. La Ley N°28359 ha Sufrido innumerables modificaciones a través de la Ley N° 29219 (publicada el 26 de abril de 2008), Ley N°29598(publicada en 15 de octubre de 2010), el Decreto Legislativo N°1143(publicado el 12 de diciembre de 2012) y la Ley N° 30135 (publicada el 24 de diciembre de 2013) que evidencian dispersión normativa, variaciones sin sustento jurídico e intromisión producto de intereses políticos de control o poder sobre el desarrollo de los procesos de ascenso y de pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas que afectan la institucionalidad, conforme a las razones expuestas en el numeral 1.3.6.

RECOMENDACIONES:

A NIVEL NORMATIVO:

5.1.1. Modificar el numeral 2 del Literal A) del artículo 47 de la Ley N° 28359 con el objeto de evitar un exceso de la capacidad discrecional del jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, en salvaguarda de la institucionalidad de nuestras Fuerzas Armadas.

5.1.2. Modificar los tiempos mínimos de años en el grado que contemplan los numerales 2,4 y 5 del literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28359, modificado por Decreto Legislativo N°1143, con el objeto de incrementarlos da manera congruente al tiempo mínimo de servicios que puede permanecer un Oficial en la Institución y a los tiempos mínimos de servicios en el grado para el ascenso, impidiendo que sean renovados si no ha tenido la oportunidad en forma efectiva al grado inmediato superior.

5.1.3. Modificar el numeral 6 del literal 8) del artículo 47 de la Ley N° 28359, a fin de incorporar los indicadores objetivos que deben ponderarse para determinar la limitada proyección en la carrera del oficial, como mecanismo de protección del derecho al trabajo.

5.1.4. Modificar el artículo 33 de la Ley N° 29108, con la finalidad de reducir el porcentaje que presenta la nota subjetiva de la junta de selección en los procesos de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas y asegurar que el resultado final de los mencionados procesos obedezca a criterios objetivos.

5.1.5. Modificar los Anexos 1,2 y 3 del Decreto Supremo N° 009-2013-DE, con el objeto de lograr una adecuada distribución de los años de servicios para el ascenso en condiciones de igualdad a nivel de las tres Instituciones Armadas, de acuerdo con el grado y procedencia, reduciendo los tratamientos especiales, únicamente a los casos en que exista una situación fáctica que así lo justifique, conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

5.1.6. Elaborar un proyecto de nueva Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de corregir la dispersión producida como consecuencia de todas las modificaciones que ha sufrido la Ley N° 28359 y eliminar o modificar las disposiciones carentes de sustento que impliquen intromisión política o abuso de poder, a través de los correctivos previstos en los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3.

5.1.7. Modificar los Anexos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas, en el extremo referido al Factor de Antecedentes de Rendimiento- FAR (Aplausómetro) con el objeto de limitar dicha evaluación a los Oficiales de mayor grado que hayan tenido vínculo laboral durante la carrera del candidato en el área de su competencia profesional.

A NIVEL ADMINISTRATIVO

Las recomendaciones del grupo de trabajo a nivel administrativo son el resultado de la evaluación de los casos que fueron oportunamente presentados, luego de declararse actuaciones arbitrarias que en su conjunto afectan gravemente el interés público (institucionalidad de las Fuerzas Armadas). Ello no impide que las solicitudes de revisión que se recibieron en forma extemporánea o de otros casos que se presenten posteriormente puedan ser evaluados de oficio en otras instancias por razones de interés públicos, como serían el Ministerio Alternativo y Lucha contra las Drogas, presidida por la Congresista Luciana León, la misma que tiene facultades de investigación sobre procesos de ascensos del personal militar, recomendándose que la evaluación y criterios desarrollados en el presente documento sean considerados como criterio orientador en la evaluación de esos casos.

Asimismo, debemos señalar que la Congresista de la República Luciana León Romero, Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, así como los Congresistas Marco E. Miyashiro Arashiro, Luis Alberto Yika García y Edwin Alberto Donayre Gotzch, remitieron al Ministerio de Defensa algunas solicitudes de revisión con el objeto de impulsar su evaluación por parte de este Grupo de Trabajo (ver Anexo 5); sin embargo, luego del análisis respectivo no se han incluido dentro de las acciones que deberán adoptarse a nivel administrativo; por lo que, se recomienda que el Despacho Ministerial dé respuesta en ese sentido a los Congresistas antes mencionados.

Por otro lado, es pertinente acotar que el Grupo de Trabajo no ha evaluado los reclamos resueltos en instancia definitiva por el Poder Judicial, esto es, aquellos que cuentan con una sentencia judicial firme que adquiere la calidad de cosa juzgada, toda vez que en dichos supuestos solo corresponde dar cumplimiento a los mandatos judiciales respectivos, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS.

Adicionalmente, es importante acotar que el principio de independencia de la función jurisdiccional que incluye la inmutabilidad de las decisiones judiciales con calidad de cosa juzgada y la prohibición de avocamiento a causas pendientes ante el Poder

Judicial, no impide la evaluación de los casos presentados ante el Grupo de Trabajo, ni la concreción de sus recomendaciones por parte de la autoridad administrativa, en la medida que el estudio efectuado no analiza el conflicto intersubjetivo entre las partes ni reevalúa los procedimientos administrativos que eventualmente hayan procedido a los procesos judiciales; pues la restitución de derechos que procura el Grupo de Trabajo, a partir de las actuaciones de oficio que se concreten posteriormente, se encuentra guiada por el interés público y la necesidad apremiante de recobrar la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.

En mérito de lo expuesto precedentemente, el Grupo de Trabajo detalla y sustenta a continuación las recomendaciones que deben adoptarse a nivel administrativo.

RECOMENDACIONES VINCULADAS A LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR EL PERSONAL DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ.

El grupo de Trabajo recibió formalmente ocho (8) solicitudes de revisión por parte del personal de la Marina de Guerra del Perú (Ver anexo 2), Sobre la base de la documentación obtenida, las exposiciones recibidas y las audiencias concedidas, no se han advertido irregularidades en ninguno de los casos presentados que emiten el cuestionamiento de las actuaciones que involucren al citado personal.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente referir que respecto de la solicitud presentada por el **VALM (R) Wladimiro GIOVANNINI y FREIRE**, se ha verificado con el citado Oficial Almirante viene reclamando desde el momento en que pasó a la situación militar de retiro se le conceda una audiencia con el Ministro de Defensa, a fin de conocer las razones por las cuales se le excluyó del nombramiento como Comandante General de la Marina y, en su caso, del nombramiento como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta que por antigüedad le corresponda ejercer alguno de estos cargos. Dicha petición no ha sido concedida hasta la fecha.

Sobre el particular, corresponde advertir que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, establece que "el cargo de Comandante General de la Marina es desempeñado por el Vicealmirante designado por el Presidente de la República entre los tres (03) Vicealmirantes de mayor antigüedad en el escalón de Oficiales en actividad". Asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1136, Ley del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, precisa que el cargo de Jefe del citado Comando "es desempeñado por un Oficial General o Almirante de las Fuerzas Armadas, designado por el Presidente de la República, entre los cinco (05) Oficiales Generales o Almirantes más antiguos del Escalón Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Como puede advertirse, los nombramientos de los actuales Comandante General de la Marina y Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se encuentran dentro de los alcances de la normativa antes invocada, teniendo en cuenta la antigüedad que éstos ostentaban al momento que fueron designados.

En ese contexto, el Grupo de Trabajo RECOMIENDA al Despacho Ministerial que por respeto a la Investidura y antigüedad que ostentaba el VALM ® Wladmiro GIOVANNINI Y FREIRE antes de pasar al retiro, se le conceda la audiencia solicitada, con la finalidad de manifestarle que en el Gobierno anterior los miembros del Ejecutivo tomaron la decisión en base al marco legal vigente y que no se incumplió ninguna norma del debido proceso de selección para el nombramiento del Comandante General de la Marina y del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú y el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

RECOMENDACIONES VINCULADAS A LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR PERSONAL DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ.

El Grupo de Trabajo recibió diecinueve (19) solicitudes de revisión por parte del personal de la Fuerza Área (ver anexo 3), Sobre la base de la documentación obtenida, las exposiciones recibidas y las audiencias concedidas, se han advertido irregularidades en los casos de cinco (5) oficiales en situación de retiro y uno (1) en situación de actividad, que ameritan recomendaciones por parte de esta Comisión, conforme se detalle a continuación.

CASO 1: TENIENTE GENERAL FAP ® JULIO CÉSAR VALDEZ POMAREDA

| | |
|---|---------------------------|
| DATOS GENERALES | |
| ESPECIALIDADES: PILOTO TRANSPORTE | PROMOCIÓN 1980 |
| OD EOFAP: 3/67 | ANTIGÜEDAD PROMOCIÓN: 1/1 |
| FECHA DEL ÚLTIMO ASCENSO 01/01/2013 | AÑOS EN EL GRADO: 03 AÑOS |
| FECHA Y MOTIVO DE PASE AL RETIRO: 1/1-716 RENOVACIÓN (RESOLUCIÓN SUPREMA N° 553-2015-DE/FAP DE FECHA 30/12/15) | |
| DATOS PROCESO RENOVACIÓN ACTA JUNTA CALIFICADORA: NO SE CONFECCIONÓ ACTA POR SU GRADO ANTIGÜEDAD JUSTIFICACIÓN: PÉRDIDA DE CONFIANZA DEL COMANDANTE FR (G.A. DANTE ARÉVALO) | |

| ASCENSOS | | CARGOS DESEMPEÑADOS | CURSOS | OM |
|------------------|------------|---|---|---------------------------|
| GRADO | OM | <ul style="list-style-type: none"> DMDTE DEL GRU (2000-2001) DIRECTOR DE DIRAF (2008) CMDTE FRAL D ALAR2 (2009-2010) | <ul style="list-style-type: none"> CURSO TÁCTICO CURSO COMANDO ESTADO MAYOR | 4/33 3/29 53/6 2 |
| TENIENTE | 7 | | | |
| CAPITÁN MAYOR | 13 2/20 | | | |

| | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|---|---|---------------|
| COMANDANTE TENIENTE GENERAL | 1/10 9/20 1/5 1/1 | <ul style="list-style-type: none"> • CMDTE PERSONAL (20 2013) • CMDTE OPERACIONES (20) • JEFE DE ESTA MAYOR GENERAL (2015) | <ul style="list-style-type: none"> • CURSO DESARROLLO Y NACIONAL | |
| CONDECORACIONES: 12 | | FELICITACIONES: 15 | DEMÉTITOS : 52 | DI SIMPLES |

De acuerdo con lo señalado por el TTG (R) Julio César VALDEZ POMADEDADA, el Comandante General de la FAP propuso su pase al retiro "por haberle perdido la confianza", básicamente por dos temas:

- ✓ La adquisición del APU del avión presidencial; y
- ✓ El contrato FOSEPFAP-ARMEBO

En cuanto a la adquisición de la UNIDAD DE PODER AUXILIAR (APU) para la aeronave Boeing 737-528 (avión Presidencial), se ha verificado lo siguiente:

- 
- ✓ Con fecha 10-12-2014. La FAP y la empresa CARVER LOGISTICS CORP, celebraron el Contrato Internacional N°0680-CACE-GRUP8-2014, por el importe de **US\$ 575,000.00 dólares**, con el fin de adquirir un APU.
 - ✓ El contrato fue suscrito por el Señor Juan Verástegui Gonzales como representante legal de la empresa y, como representantes de la FAP, por el TTG FAP Julio César Valdez Pomareda y el Cor FAP Roder Bravo (GRU8).
 - ✓ El APU adquirido fue colocado al avión presidencial y presenta problemas en un viaje del Presidente a España, por serios problemas de mantenimiento, con apenas **69 horas de uso**. Cuando se destapa el APU, se comprueba que este no había sido Overhaulado.
 - ✓ Por tal motivo, el Comandante General G.A Dante Arévalo, dispone la devolución del APU a la empresa y la cancelación del contrato; disponiendo a su vez, el inicio de las investigaciones para determinar responsabilidades. (El caso se encuentra en la Fiscalía).

En cuanto al contrato ente FOSEPFAP y la empresa ARMEBO, se ha verificado lo siguiente:

- ✓ El 29 de noviembre del 2012, la FAP celebró contrato de Derecho de Superficie con el FOSEPFAP, con el fin de construir un Proyecto denominado Centro Funerario (Virgen de Loreto), en la Base aérea las Palmas.

- ✓ El 6 de diciembre del 2012, el FOSEPFAP, suscribió contrato de Asociación en participación con la Empresa ARMEBO.

Dicho contrato fue firmado por un plazo de 25 años durante el periodo del General Váldez (Presidente de la Junta de Administración); pero no se verificó que la FAP le cedió el derecho de superficie el Fondo por 30 años.

- ✓ Este último contrato de Asociación en Participación entre el Fondo y ARMEBO permite atender a terceros (sin vínculo con la FAP), extralimitando al convenio, el Fondo de Sepelio recibiría el 15% de los ingresos que generaría dichas atenciones y la FAP (Estado) nada.

En lo que respecta, a los fundamentos del pase al retiro por renovación, se informa lo siguiente:



- ✓ Las condiciones profesionales y personales del TTG (R) Julio César VALDEZ POMAREDA han permitido llegar a obtener el más alto grado y ser el Jefe del Estado Mayor de la FAP.
- ✓ No existe acta de Junta Calificadora de acuerdo a los procesos de renovación, debido a la antigüedad y cargo que tenía.
- ✓ La pérdida de confianza es del COFAP (G.A, Dante Arévalo) y no de la Institución.
- ✓ Si hubo algún acto de irregularidades, se ha debido de realizar una denuncia o investigación, antes de solicitar el pase a retiro por renovación.
- ✓ El pase al retiro por renovación del citado Oficial General resulta arbitrario, puesto que, al no motivarse adecuadamente la causal invocada, se afecta al debido proceso.
- ✓ Por lo expuesto, corresponde REINCORPORAR al Teniente General FAP (R) Julio César VALDEZ POMAREDA a la situación militar de actividad, previa declaratoria de nulidad de oficio de su resolución de pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General.

CASO 2: TENIENTE GENERAL FAP (R) JUAN RODRÍGUEZ CHIRINOS

| | |
|---|--------------------------|
| DATOS GENERALES | |
| ESPECIALIDAD: PILOTO DE CAZA | PROMOCIÓN: 1980 |
| OM EOFAP : 11/38 | ANTIGÜEDAD PROMOCIÓN 2/2 |
| FECHA ÚLTIMO ASCENSO 1/1/2014 | AÑOS EN EL GRADO: 01 AÑO |
| FECHA Y MOTIVO DE PASE AL RETIRO : 2/1/15 RENOVACIÓN (RESOLUCIÓN SUPREMA N° 782-2014-DE/FAP DE FECHA 29/12/14 | |

DATOS PROCESO DE RENOVACIÓN:

ACTA JUNTA CALIFICADORA: NO SE CONFECCIONÓ ACTA POR SU GRADO
 ANTIGÜEDAD; ASIMISMO, PORQUE EL JEMG ERA SU PROMOCIÓN (TTG JUI
 VALDEZ POMAREDA), JUSTIFICACIÓN: PÉRDIDA DE CONFIANZA DEL COMANDAN
 GENERAL (G-A DANTE ARÉVALO)

| | | | | |
|---------------|------|------------------|------------|-------|
| TENIENTE | 6 | ✓ CMDTE DEL GRUP | -CURSO | 18/22 |
| CAPITÁN | 23 | (2005-2006) | TÁCTICO | |
| MAYOR | 7/14 | ✓ CMDTE FRAL DEL | -CURSO | 24/34 |
| COMANDANTE | 11/1 | RAT (2010-2011) | ESTADO | |
| CORONEL | 5 | ✓ 2DO CMDTE | MAYOR NAVA | |
| MAYOR GENERAL | 9/9 | PERSONAL (2012) | -CURSO | 14/15 |
| TENIENTE | 4/5 | ✓ CMDTE | GUERRA NAV | |
| | | EDUCACIÓN (2013) | | |
| | | ✓ CMDTE DE CONTR | | |



- ✓ Las condiciones profesionales y personales han permitido alcanzar el más alto grado y desempeñar cargo de Comandos de Fuerza.
- ✓ No existe acta de Junta Calificadora de acuerdo a los procesos de renovación debido a la antigüedad y cargo que tenía
- ✓ La pérdida de confianza es del Comandante General de la FAP (General del Aire Dante Arévalo) y no de la Institución (se le informó por intermedio del COFAP que era orden del Presidente de la República).
- ✓ El pase al retiro por renovación del citado Oficial General afecta la observancia del debido procedimiento, es decir, un requisito de validez del acto administrativo.
- ✓ Si bien ha transcurrido el plazo prescriptorio para declarar la nulidad de oficio de la resolución que dispuso el pase al retiro del Oficial, es pertinente indicar que, por razones de oportunidad, es válido declarar su renovación con el electo a futuro, en la medida que la evaluación efectuada por el Grupo de Trabajo constituye un elemento de juicio posterior a su emisión y que favorece al administrado sin afectar a terceros.
- ✓ Por lo expuesto, corresponde REINVINDICAR al Teniente General FAP (R) Juan Víctor RODRIGUEZ CHIRINOS a la situación militar de actividad, previa revocación de oficio de su resolución de pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CASO 3: MAYOR GENERAL FAP (R) CHARLES LAMBRUSCHINI ACUY

- ✓ Sus condiciones profesionales y personales han permitido a través de su permanente en la Institución llegar al grado de Mayor General y desempeñar cargos operativos.
- ✓ No existe acta de Junta Calificadora de acuerdo a los procesos al grado de Teniente General uno de su Promoción (TTG Javier Ramírez G).
- ✓ Al haber obtenido el Orden de Mérito (OM) 2 de 4 postulantes en el proceso de ascenso, se contradice con lo acordado por la Junta de Renovación, ya que los OM (TTG Narro) y OM 4 (TTG Portocarrero), siendo de la misma promoción han permanecido en la FAP, ascendiendo el siguiente proceso (2014), además de calificarlo sin proyección en la Institución.
- ✓ El pase al retiro por renovación del citado Oficial General resulta arbitrario, puesto al no motivarse adecuadamente lo causal invocada, se afecta el debido proceso.
- ✓ La impugnación judicial de la Resolución Suprema que dispuso al pase al retiro del citado Oficial General (proceso contencioso administrativo) cuenta con sentencia favorable.
- ✓ En ese contexto, el Grupo de Trabajo RECOMIENDA dar cumplimiento inmediato al mandato judicial que dispone la reincorporación del Mayor General FAP (R) Charles LAMBRUSCHINI Acuy.

CASO 4: MAYOR GENERAL FAP (R) JORGE BRICEÑO HERRERA

- 
- Se celebraron contratos de depósito de combustible con grifo RAFAELA` S EIRL.
 - ✓ 28 de Junio 2014 (firmados por Karolay Romero y MAG Briceño)
 - ✓ 06 de Octubre 2014 (firmados por Karolay Romero y MAG Briceño)
 - Acta de indagación ordenada por la Sub Inspectoría (MAG Davis)
 - ✓ Legalidad de todos los actos jurídicos.
 - ✓ Combustible se verificó almacenado y en condiciones de ser entregado a la FAP según contrato vigente.
 - ✓ Firmado por Cor Cárdenas y abogado Chirinos.
 - Carta Notarial del ALAR 1 Grifo RAFAELA`A EIRL 01 de Octubre de 2015.
 - ✓ Devolución del Combustible de 5452 gls Diesel y 409 gls Gasolina.
 - Acta de Entrega N° 01 del 07 de octubre de 2015 (Ref: contrato de 28/06/14).
 - ✓ Guia de remisión de RAFAELA`S EIRL N° 42-002036
 - ✓ Acta de ingreso de combustible (GRU 11) del 7 de octubre de 2015 (3000 gls Diesel).

- Acta de entrega N° 02 del 09 de Octubre de 2015 (Ref: adenda del 6/10/14)
 - ✓ Guía de remisión de RAFAELA S EIRL N° 42-002040
 - ✓ Acta de ingreso de combustible (GRU 11) del 9 de octubre de 2015 82452 gls Diesel y 409 gls gasolina de 84 octanos)
- Denuncian robo de combustible donado por SUNAT a la FAP
- Se realizó la investigación por intermedio de INSPE, donde se determinó que el combustible estaba almacenado según los contratos realizados en RAFAELA S EIRL.
- Públicamente (TV), el Presidente Humala ordena que se agilice y se tramite su baja, con el fin de limpiar en las FF.AA el tema de corrupción. (cortina de humo / caso de captura de Belaúnde Lossio).
- Se somete a "CIOG" y el periodo de 15 días es dado de baja por Medida Disciplinaria, no por el supuesto delito de hurto y/o robo de combustible, sino por incumplir normas e influenciar negativamente a sus subordinados.
- La falta de incumplir normas e influenciar a los subordinados no amerita ser sancionado con baja por Medida disciplinaria.
- El combustible materia del supuesto robo se trasladó del Grifo RAFAELA S al GRU 11, los días 7 y 9 de Octubre 2015, respectivamente.
- El pase al retiro por medida disciplinaria del Citado Oficial General constituye una medida desproporcionada que afecta los principios en que se inspira el debido procedimiento.
- Si bien ha transcurrido el plazo prescriptorio para declarar la nulidad, es pertinente indicar que, por razones de oportunidad, es válido declarar su revocatoria con efecto a futuro, en la medida que la evaluación efectuada por el Grupo de Trabajo constituye un elemento de juicio posterior a su emisión y que favorece al administrado sin afectar a terceros.
- Por lo expuesto, corresponde REINCORPORAR al Mayor General FAP (R) Jorge BRICEÑO Herrera a la situación militar de actividad previa revocación de oficio de su resolución de pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 203 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CASO 5: MAYOR GENERAL FAP (R) JUAN CARLOS CASTRO MALARÍN.

- Sus condiciones profesionales y personales han permitido a través de su permanencia en la Institución llegar al grado de MAG y desempeñar cargos operativos.
- No existe acta de Junta Calificadora de acuerdo a los procesos de Renovación, debido al incendio producido en el CGFAP.
- La JCOG con Acta N° 001-2014 del 22 Oct 2014 propone el pase al retiro por Renovación de 3 Oficiales Generales: MAG FAP VILLANUEVA, César, MAG FAP PAPI, Bruno y MAG FAP SANTA MARIA, Oscar.

- Nuevo COFAP 26 Dic 2014, propone por necesidades operativas no considerar al MAG Villanueva en proceso de renovación.
- Con fecha 27 Dic, 2014, dos (2) Oficiales emiten Acta JCOG N° 002-2014, proponiendo el pase al retiro del MAG Castro Malarín, lo que dio origen a al Resolución Suprema N° 778-2014 DE/FAP.
- El 19 Feb 2015, interpuso nulidad de acto administrativo configurándose el silencio administrativo.
- En abril 2015 interpone demanda ante el Poder Judicial, siendo admitida en agosto de 2015 (Exp. N° 08036-2015-0-1801-JR-LA-57).
- COFAP usó la autoridad del cargo y propuso su pase al retiro por Renovación.
- El pase al retiro por renovación del citado oficial General resulta arbitrario, puesto que, al no motivarse adecuadamente la causal invocada, se afecta el debido proceso.
- Por lo expuesto, corresponde REINCORPORAR al Mayor General FAP (R) Juan Carlos CASTRO Malarín a la situación militar de actividad, previa nulidad de Oficio de su resolución de pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CASO 6: CORONEL FAP (R) JULIO BONIFAZ DELGADO



- Sus condiciones profesionales, académicas y personales le han permitido llegar el grado de Coronel.
- No existe acta de Junta Calificadora de acuerdo a los procesos de renovación, debido al incendio producido en el CGFAP.
- Al haber actuado en diferentes procesos de investigación y denuncias (DIFAP/C26, GRU1, ESOFAP), se puede apreciar que fue cambiado a diversos cargos en la Institución que no están acordes con sus calificaciones en la especialidad.
- Ha iniciado un proceso vía judicial (demanda de Amparo Constitucional)
- Es un Oficial que aparenta ser un obstáculo dentro del Sistema administrativo y logístico de la FAP, al denunciar constantes temas de corrupción.
- El pase al retiro por renovación del citado Oficial General resulta arbitrario, puesto que, al no motivarse adecuadamente la causal invocada, de afecta el debido proceso.
- Por lo expuesto, corresponde REINCORPORAR al Coronel FAP (R) Julio BONIFAZ Delgado a la situación militar de actividad, previa la nulidad de oficio de su resolución de pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CASO 7: CORONEL FAP LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO.

- Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las FF.AA, Anexo 5, Factor de Antecedentes Operativos (FAO) que está relacionado a los PDE'S.
- Nombrado por 2 años a USA (CID) para estudiar Maestría en Ciencias de Defensa y Seguridad Hemisférica.

- No se consideró PDE 2015, contraviniendo la Ley N° 29108, que considera PDE cumplido cuando se realizar estudios por un periodo mayor a 6 meses, afectando el FAO con una nota operativa bastante baja.
- Anomalías en FAR (Factor Antecedentes de Rendimiento) por variaciones de AOS y AQE (notas diferentes en setiembre y octubre), variación que afectó su nota final de 18,635 a 18,625.
- Al existir dos (2) Mayores Generales de la misma especialidad, se limita en más de dos años el otorgamiento de vacantes.
- Por lo expuesto, corresponde que la Fuerza Área considere la omisión que afectó la Nota de Aptitud del Coronel FAL Luis PANICIA DEL PINO en el proceso de ascenso 2015, a fin de corregir a futuro los errores que han afectado la proyección profesional del citado oficial.

RECOMENDACIONES VINCULADAS A LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR EL PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL PERÚ.

El grupo de Trabajo recibió noventa y siete (97) solicitudes de revisión por parte del personal del Ejército del Perú (ver Anexo 4). Sobre la base de la documentación obtenida, las exposiciones recibidas y las audiencias concedidas, se han advertido irregularidades en dieciocho casos, que ameritan recomendaciones por parte de esta Comisión, conforme se detalla a continuación.

A) REINCORPORACIÓN A LA SITUACIÓN MILITAR DE ACTIVIDAD CON RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL RETIRO Y ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR CON ANTIGÜEDAD A LA FECHA EN QUE CORRESPONDÍA ASCENDER.

La atención afectiva de los casos que ameritan esta recomendación exigiría tramitar una Ley que autorice o dispone en vía extraordinaria las acciones de resolución descritas, por las siguientes razones.

- Los ascensos del personal militar se regulan por Ley, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 172 de la Constitución Política del Perú.
- La Ley N° 29108, Ley de Ascenso de los Oficiales de la antigüedad a la fecha en que correspondía al personal ascender, suponen un procedimiento especial que se justifica por razón de la naturaleza de las cosas, al haberse quebrantado la Institucionalidad del Ejército como consecuencia del control o poder político ejercido.
- El reingreso a la situación de actividad se encuentra condicionado al ascenso por considerar que es la única manera de restituir cabalmente el perjuicio ocasionado a los oficiales que se encuentran inmersos en esta recomendación de estricta justicia.
- De esto modo, se justifica la emisión de una Ley especial que permita la restitución de derechos, al amparo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú, para lo cual el Poder Ejecutivo puede gestionar de manera inmediata una delegación de facultades legislativas ante el Congreso de la República con el propósito de legislar en tiempo oportuno sobre esta materia específica.

CASO 1: GENERAL DE BRIGADA (R) WALTER FERNANDO CHAVEZ CRUZ.

- Brigadier de Arma (Caballería – Promoción 1960)
- CG de la 2da Brig Int. Ayacucho
- Director de Planeamiento del Ejército
- Instructor EMCH, Director de Escuela de Caballería
- Cursos de "Alta Gerencia y Administración Pública", en la Universidad del Pacífico.
- "Programa de Alta Dirección" en la Universidad de Piura
- Medalla Académica del ejército ene I grado de "Al mérito"

Circunstancias de pase al retiro:

- Paso al retiro el 01 Ene 13 por la causal renovación (Resolución Suprema N° 676-2012 DE/EP del 19 Dic 12), faltándole 06 años de carrera.
- Dejaron en actividad a Oficiales Generales de su promoción (1980) menos antiguos.
- No fue ascendido pase a ocupar el primer puesto en el Cuadro de Mérito, siendo invitado al retiro con los 03 Oficiales más capacitados de su Promoción, con la finalidad de abrirle el paso al Oficial N° 5 antigüedad, quien se convirtió en el CGE por vínculos con Ollanta Humala Tasso.
- Presentó ante el Poder Judicial una Acción de Amparo, la misma que se encuentra en curso en 1ra instancia.
- Tiene proyección profesional en la carrera.

CASO 2: GENERAL DE BRIGADA (R) JUAN ABEL GUTIERREZ CASTRO

- Brigadier de Arma (Infantería – Promoción 1980)
- Director de la Escuela Militar de Chorrillos
- Participó de Operaciones de Combate en Alto Cenepa, Frente Mantaro y Huallaga.
- Jefe de administración de personal del Ejército.
- Agregado militar en EEUU.
- Edecán del Presidente de la Republica en 1996 – 1997.
- Maestría en Docencia Universitaria.
- Alta Gerencia y Administración Pública en U. Pacifico.
- Relaciones Internacionales y Política Exterior en Academia Diplomática.
- Medalla Académica del Ejército en el grado de al Mérito.

Circunstancias de pase al retiro:

- Pasó al retiro el 01 Ene. 13 por la causal renovación (Resolución Suprema N° 677-2012DE/EP del 19 Dic. 12), faltándole 06 años de carrera.
- Dejaron en actividad a Oficiales Generales de su promoción (1980) menos antiguos.
- No fue ascendido pese a ocupar el primer puesto en su Arma en el cuadro de mérito, siendo invitado al retiro con los 03 oficiales más capacitados de su promoción, con la finalidad de abrirle el paso al oficial N° 5 en antigüedad, quien se convirtió en el CGE por vínculos con OHT.
- Presentó ante el Poder Judicial una Acción De Amparo, la misma que se encuentra en curso en 1ra Instancia.
- Tiene proyección profesional en la carrera.

CASO 3: GENERAL DE BRIGADA (R) GUALBERTO ROGER ZEVALLOS RODRIGUEZ

- N° 1 de la promoción 1981 (Infantería)
Instructor de la EMCH, Esc Inf Comandos, ESG
- Comandante del BC N° 40, Jefe de Instrucción, Operaciones, Inteligencia, Logística, en la RMC, RMO.
- Director de la Escuela de Infantería.
- Comandante General 3° BRIG FFEE.
- Jefe de Inteligencia del CCFFAA, Jefe de Bienestar del Ejército
- Edecán del Presidente de la Corte Suprema de la República.
- Curso de Comando Perú, Curso Lancero – Colombia, Diplomado en la Academia de Guerra Aérea Perú, curso de alta dirección y administración en la universidad del Pacifico, Diplomado en Política Exterior y Relaciones Internacionales en la Academia Diplomática del Perú.
- Medalla Académica del Ejército en los grados de AL MERITO y DISTINGUIDO.
- Medalla al Combatiente Mariscal Andrés Bello Cáceres AL MERITO.
- Tiene 8 felicitaciones por Operaciones de Combate.

Circunstancias de pase al retiro:

- Pasado al retiro por renovación con fecha 01 de Enero 2012 (Resolución Suprema N° 623-2011DE/EP del 18 Dic. 11), al haber denunciado al interior del Ejército y luego públicamente la manipulación de los cuadros de ascensos y pases al retiro del AF-2011
- Presento ante el Poder Judicial una acción contencioso-administrativa, la misma que se encuentra en curso en la Corte Suprema (casación en trámite).
- Después de ser pasado al retiro es denunciado ante la Justicia Militar por 5 delitos. Denuncias que a la fecha cuentan con resoluciones de Archivamiento Definitivo y consentidas.
- Adicionalmente a las denuncias en el fuero militar, el mismo 2012 es denunciado ante el fuero común por el delito de lavado de activos

(Enriquecimiento Ilícito), comprendiendo la investigación el periodo 2002-2012. Denuncia que se encuentra con Dictamen Fiscal de Archivo Definitivo.

- En julio 2015, nuevamente es denunciado por lavado de activos (Enriquecimiento Ilícito) comprendiendo el periodo 2010-2012. Denuncia que a la fecha se encuentra con archivo definitivo y plenamente consentida.
- En julio 2015 fue inexplicablemente denunciado por presunto favorecimiento a la prostitución. Existe sentencia consentida de archivo definitivo.
- Fue pasado al retiro a pesar de ser el número uno de su promoción y tener un alto valor para la Institución.
- Tiene proyección institucional.

CASO 4: GENERAL DE BRIGADA (R) CARLOS ENRIQUE FLORES CABRERA

- Perteneciente al Arma de Infantería (Promoción 1982)
- Instructor de la EMCH, Instructor de la Escuela de Infantería
- Jefe de Batallón de Cadetes de la EMCH.
- Participo en Operaciones de Combate en Alto Cenepa, Frente Mantaro y Huallaga
- Comandante General de la 2da Brigada de infantería
- Director de Inteligencia del Ejército
- Curso Básico y Estado Mayor Conjunto.
- Maestría en Administración UPIGDLV
- Doctor en Gobierno y Políticas Pública en el Instituto de Gobierno USMP

Circunstancias de pase al retiro:

- Fue pasado al retiro por renovación de manera irregular el año 2014 (Resolución Suprema N° 787-2013DE/EP del 26 Dic. 13), a pesar que encabezaba el Cuadro de Aptitud y Notas, permitiéndose el ascenso del Gral. Longa y el Gral. Vergara, ambos de su promoción.
- Presento ante el Poder Judicial una acción contencioso-administrativa, la misma que se encuentra en trámite en segunda instancia.
- Tiene proyección profesional en la carrera.

CASO 5: General de Brigada (R) Harold Félix LUCHO AVENDAÑO

Cargos:

- Instructor de la EMCH, Escuela Inteligencia Ejército, Escuela Superior de Guerra, Escuela de Infantería, Escuela de Artillería.
- Jefe de Doctrina de la Escuela de Infantería.
- jefe de instrucción del batallón de cadetes de la escuela militar.
- Comandante general de la 9ª Brig. Blindada (Coronel)
- Jefe de COMOV Oriente
- Director de la Escuela de Infantería.
- Director de logística del Estado Mayor General del Ejército.
- Director de Proyecto Institucional Harpay Nina (Sistema de Vehículos de Apoyo de Combate).

Cursos, maestría y doctorado

- Curso Superior de Inteligencia Estratégica en la Secretaria de Inteligencia de Argentina
- Maestría en Defensa Nacional de Argentina
- Administración de Recursos para la Defensa en la Escuela Naval de Post grado California – EEUU.
- Gestión de Recursos para la Defensa en la Escuela Naval de Post grado California – EEUU.
- Dirección General de la Universidad de Piura.
- PADE Administración de Empresa ESAN.
- Doctorado en Desarrollo y Seguridad Estratégica.

Distinciones:

- Medalla Académica del Ejército, por esfuerzo intelectual en los grados de: Al Mérito, Distinguido y Honor.
- Medalla al Combatiente Andrés Avelino Cáceres en el grado de: Al Mérito por Operaciones de GC
- Medalla a la Pacificación Nacional 3 estrellas por operaciones de GNC.
- Defensor Calificado de la Patria – Operaciones del Alto Cenepa 1995.
- Miembro de la Benemérita Sociedad Fundadores de la independencia y Defensores Calificados de la Patria.

Circunstancias de pase al retiro:

- 
- Mediante resolución suprema N° 765-2014DE/EP del 19 Dic 14 fue pasado al retiro por renovación (a partir del 01 de enero de 2015), sin tener la oportunidad de postular al ascenso. Durante el proceso de renovación (2014), se mantiene en el activo a Oficiales de su promoción menos antiguos que él y a otros de promociones de egreso de la EMCH más antiguas que no tenían proyección en la carrera.
 - Del análisis del propio proceso se demuestra que en el Acta de la Junta Calificadora para Oficiales Generales Sesión N° 001 del 26 Dic. 2014 para el proceso de pase al retiro por la causal de renovación, no se encuentran los oficiales de los incisos c, d y g; y se pone a otra persona como b, siendo el Jefe de Estado Mayor el 2014 el Gral. Div Hernán FLORES AYALA; sin embargo, el acta es firmada irregularmente por el Gral. Div Luis ARROYO SANCHEZ, Jefe del Estado Mayor el 2015.
 - En la proyección para el proceso de ascenso 2015, el Oficial constituía un impedimento para el ascenso de la promoción del ex Presidente Ollanta Humala al grado de General de División, lo cual colisionaba con la aspiración de que asciendan 4 oficiales en la primera oportunidad.
 - Tiene proyección profesional en la carrera.

CASO 6: CORONEL EP (R) OSWALDO ROGELIO ZAPATA CORRALES

- Perteneciente al Arma de Inteligencia (Promoción 1984).
- Ocupó los siguientes empleos: Comandante de la Compañía de Informaciones N° 511, Comandante Regional de Movilización de la Región Militar del Oriente, Comandante del Batallón de Selva N° 28, Profesor en la Escuela Superior de Guerra

del Ejército, Instructor en la Escuela de Infantería, Comandante de la Compañía de Policía Militar N° 115 instructor en la Escuela Militar de Chorrillos.

- Doctor en Desarrollo y Seguridad Estratégica. Doctor en Gobierno y Políticas Públicas Magister en Desarrollo y Defensa Nacional, Magister en Desarrollo y Defensa Nacional, Magister en Ciencias Militares con mención en Planeamiento Estratégico y Toma de Decisiones, Estudios de Maestría en Geopolítica, Curso Superior de Inteligencia (EIE). Licenciado y Bachiller en Ciencias Militares.

Circunstancias de pase al retiro:

- Fue pasado a la situación militar de retiro en forma "Excepcional" por la causal de renovación con fecha 01 de enero de 2014 (Resolución Ministerial N° 1235-2013-DE/EP del 10 Dic. 13). El citado oficial no tuvo la oportunidad de alcanzar el grado de General de Brigada en el Proceso de Ascenso 2013, en razón que el Comando del Ejército, por orden del ex Presidente Ollanta Humala Tasso, no asignó una (01) vacante para el Arma de Inteligencia. Tiene proyección profesional y pasaba al retiro por tiempo cumplido el 01 de enero de 2024 (40 años).

CASO 7: CORONEL EP (R) GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO

- 
- Perteneciente al Arma de Infantería (Promoción 1986).
 - Ha prestado servicios en diferentes guarniciones del país incluyendo la zona de emergencia y el Alto Cenepa
 - Escuela Militar de Chorrillos: En los grados de Teniente, Capitán y en el grado de Mayor como jefe de instrucción den batallón de cadetes.
 - Escuela de Infantería: En el grado de Teniente Coronel como Jefe del DEPARTAMENTO de Doctrina. En el grado de Coronel como Director de la Escuela de Blindados del Ejército.
 - Escuela de Blindados del Ejército: Director
 - Doctor en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.
 - Magister en Administración de Empresas.
 - Fue invitado después de un concurso al Centro de Altos Estudios Nacionales para realizar la Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional, ocupando los primeros puestos.
 - Becado para realizar el Curso de Altos Estudios Estratégicos en el Centro de Altos Estudios de la Defensa de España.

Circunstancias de pase al retiro:

Al término del proceso de ascenso (año 2013) el Ejército fórmula las actas de ascenso asignándole una vacante y proponiendo su ascenso al grado de General de Brigada

- El Presidente de la República no firmó la resolución de ascenso sin tener ninguna justificación ni sustento para tal efecto.

- Con fecha 2 de enero del 2014 pasa a la situación militar de retiro por renovación (Resolución Ministerial N° 1198-2013-DE/EP del 10 de Dic 13).

- Tiene proyección profesional en la carrera.

OTORGAMIENTO DE ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR CON ANTIGÜEDAD A LA FECHA EN QUE CORRESPONDÍA ASCENDER

Los dos casos que se describen a continuación se suscriben al análisis de los procesos de ascenso, teniendo en cuenta que la reincorporación a la situación militar de actividad ha sido dispuesta por mandato judicial.

Siendo así, es pertinente acotar que el otorgamiento de estos ascensos conlleva la adopción de una medida excepcional sustentada en la naturaleza de las cosas; por ende, también requieren de una Ley especial que habilite la decisión administrativa.

CASO 8: CORONEL EF CARLOS JAVIER ROMERO VON BANCELS

- Arma de Ingeniería (Promoción 1985)
- Doctorado en Gestión y Desarrollo
- Magíster en Defensa y Seguridad
- Director del fondo de vivienda del ejército
- Agregado Militar en Argentina
- Instructor invitado en Whinsec
- Participante y asesor en el Colegio Interamericano de Defensa
- Oficial Comando y Ranger en EEUU
- Ha prestado servicios en zonas de emergencia (Ayacucho)
- Medalla académica de Honor Primer puesto en todos los cursos.



Pasó al retiro por renovación el 01 de enero de 2012, habiendo sido reincorporado por mandato judicial el 3 de diciembre del 2015. Participó en el proceso de ascenso 2016 (Prom 2017) habiendo ascendido al grado de General de Brigada. Sin embargo, deberá reconocerse su ascenso con retroactividad teniendo en cuenta que en el proceso de ascenso en 2011 (Promoción 2012) fue retirado arbitrariamente mediante acta lo cual afectó la posibilidad que ascienda en su debida oportunidad.

CASO 9: CORONEL EP WALTER OCTAVIO SUÁREZ GÓMEZ

- Perteneciente al Arma de Ingeniería (promoción 1981)
- Ingeniero Civil Colegiado
- Magíster en Administración
- Magister en Seguridad y Defensa Hemisférica
- Curso Superior en el Colegio interamericano de Defensa
- Ha laborado 5 años en zona de emergencia (Ayacucho, Huancavelica y Huallaga)
- Jefe de Planes y Operaciones de la Región Militar de del Sur
- Subdirector de Asesoramiento en la Junta Interamericana de Defensa (OEA)
- Ascendió en la Primera oportunidad en todos los grados.

Paso al retiro por la causal de renovación el 01 de enero de 2012, habiendo sido reincorporado por medida cautelar a partir del 16 de junio de 2015 (Resolución Ministerial N°636-2015-DE/EP del 16 Jul 15). En el proceso d ascenso 2011 (promoción 2012) se encontraba N°2 n el cuadro de Merito; sin embargo, mediante acta fue

retirado arbitrariamente el mencionado proceso, ante la imposibilidad de ser relegado en el ascenso.

REINCORPORACIÓN A LA SITUACION MILITAR DE ACTIVIDAD Y ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

En los casos que se describen a continuación, corresponde la reincorporación administrativa previa evaluación del plazo prescriptorio de un año para declarar la nulidad de oficio de las resoluciones que dispusieron el pase al retiro de los oficiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2002 del Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. De haber transcurrido dicho plazo, consideramos válido, por razones de oportunidad, declarar la revocatoria con efecto a futuro de las citadas resoluciones, en la medida que la evaluación efectuada por el Grupo de Trabajo constituye un elemento de juicio posterior a su emisión que favorece a los administrados, sin afectar a terceros, de acuerdo con lo previste en el artículo 203 de la Ley acotada.

En lo que respecta al ascenso inmediato del citado personal, es necesario indicar que tal medida conlleva un procedimiento extraordinario que debe ser evaluado previamente por medio de una Ley especial.

Por tal razón, consideramos que este tratamiento especial (ascenso inmediato por razón de la naturaleza de las cosas), también debe incluirse dentro del alcance de la delegación de facultades legislativas sugerida para los casos anteriores.

CASO 10: CORONEL EP (R) CARLOS NARCIZO MOLINARI PORTAL

- 
- Perteneciente al Arma de Infantería (promoción 1982)
 - Inspector de la 1ERA Brig. FFEE.
 - Director en la Escuela de Comandos
 - Jefe de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército (IGE)
 - Magister en Administración
 - Maestría en Ciencias Militares en la Escuela Superior de Guerra
 - Participó en el Conflicto del Alto Cenepa (Ecuador) y en la lucha contrasubversiva, siendo condecorado por su participación.

Circunstancias de pase al retiro:

- Pasado a la situación de retiro por renovación al no haberse otorgado vacantes al Arma de Infantería en el proceso e ascenso AF- 2012. Dichas vacantes se aprobaron para las Armas de Ingeniería y Comunicaciones; de haberse asignado una vacante para la promoción 1982, esta hubiese sido ocupada por el mencionado Oficial Superior.
- Presento ante el Poder Judicial una acción contencioso – Administrativa, la misma que se encuentra en curso 1era instancia.
- Tiene proyección profesional en la carrera.

CASO 11: CORONEL EP (R) MARCO ANTONIO NAVARRO VIACAVA

- Perteneciente al Arma de INTENDENCIA (promoción 1985)
- Jefe del Dpto. de Auditoría de la AGE
- Comandante General de la 3era Brigada de servicios
- 1er Puesto "Premio Estimulo a la Investigación y Desarrollo en el Ejército" 2005
- 1er Puesto Curso vanado del Arma
- 2do Puesto Escuela Superior de Guerra
- Obtuvo 2 de las 3 Medallas Académicas que otorga el Ejército por desempeño académico calificado en los grados "Al Mérito y Distinguido"
- Licenciado en Ingeniería Industrial
- Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional
- Maestría en Administración
- Doctorado en Administración
- Estudios de Inteligencia Estratégica en el Centro de Estudios Militares Avanzados de las FFAA –Venezuela
- Curso de Comando y Estado Mayor en el Extranjero

Circunstancias de pase a retiro

- Al ser primer puesto en el Cuadro de Aptitud y Notas dentro de su Arma, le correspondía ascender, pero fue pasado al retiro por renovación con fecha 01 de enero de 2012 (Resolución Ministerial N° 1349-2011-DE/EP de 19 Dic 11), sin justificación alguna con 26 años de servicios.
- Tiene proyección profesional en la carrera (aún puede permanecer 8 años de servicios).

CASO 12: CORONEL EP (R) FERNANDO GUERRERO ESPEJO

- 
- Perteneciente al Arma de Comunicaciones (Promoción 1985)
 - Medalla del Combatiente Mariscal Andrés a. Cáceres por acción distinguida en Operaciones Contrasubversivas 1993.
 - Agregado Militar en la República Federativa de Brasil 2010-2011
 - Diplomado en Logística y Supply Chain Management en ESAN
 - Programa Avanzado de Administración de Empresas en eSan
 - Maestro en Gestión y Desarrollo con mención en Gestión y Dirección de Empresas
 - Doctorado en Gestión y Desarrollo

Circunstancias de pase al retiro

- Le correspondía ascender, pero fue pasado al retiro por renovación inexplicablemente (Resolución Ministerial N° 1418-2011-DE/EP de 19 Dic 11), ya que su trayectoria lo perfilaba como una de las más promisorias carreras y de alto beneficio para la institución. Solo postuló al ascenso una vez.
- Ostentaba el primer lugar en antigüedad de su promoción de su Arma al ser pasado al retiro

- Tiene proyección profesional en la carrera (aún puede permanecer 8 años de servicios).

CASO 13: CORONEL EP (R) FEDERICO CUADRA RODRÍGUEZ

- Perteneciente a la Promoción 1988
- Magíster en Administración de Negocios
- Doctor en Administración
- CAEN en Defensa y Seguridad
- Defensor de la Patria Alto Cenepa (1995)

Circunstancias de pase al retiro:

- Pasó a la situación militar de retiro por renovación el 01 de enero de 2014 (Resolución Ministerial N° 1237-2013-DE/EP del 10 Dic 13), sin ninguna justificación que sustente la limitada proyección en la carrera, toda vez que se encontraba número uno en el Cuadro de Actitud y Notas. Su pase al retiro se dio porque apareció en una foto que correspondía al bautizo del hijo de Óscar López Meneses.

CASO 14: TENIENTE CORONEL EP (R) LUIS FLORES OCHOA

- Instructor de la Escuela Militar de Chorrillos
- Participación destacada en la lucha contrasubversiva en Abancay
- Diplomado en Gestión Estratégica de Proyectos de Inversión Pública – SNIP
- Licenciado en Educación con mención en Matemáticas
- Estudios de Maestría en Ciencias con mención en Telecomunicaciones en la UNI
- Maestro en Gestión e Innovación Tecnológica

Circunstancias de pase a retiro

- Fue pasado al retiro por renovación a partir de enero de 2015, por no corresponderle a su Promoción vacantes al ascenso al grado de Coronel sin embargo, al año siguiente se otorgó una vacante ascendiendo un Oficial de su promoción de menor antigüedad.

REINCORPORACIÓN POR MANDATO JUDICIAL Y ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

CASO 15: CORONEL EP (R) JAIME MURGUÍA MARAÑÓN

- Integrante de la Promoción 1988
- Instructor de la Escuela Militar de Chorrillos Jefe de L Área de Artillería
- Jefe de Batallón de Inteligencia del Ejército
- Curso Superior de Operaciones Psicológicas del Ejército
- Curso Superior de Inteligencia Estratégica de la DINI
- Maestría en Administración

Circunstancias de pase al retiro:

Fue pasado a la situación de retiro por renovación el 01 de enero 2014; sin embargo, su promoción no se había presentado el grado inmediato superior, y se mantuvieron en el activo compañeros Promoción menos antiguos que él.

Tiene potencial para ascender al grado inmediato superior.

Hasta la fecha no se da cumplimiento al mandato cautelar que ordena su reincorporación, omisión que le ha imposibilitado participar en el proceso de ascenso del presente año.

Se debe reincorporar al oficial por mandato judicial. Asimismo, debido al perjuicio ocasionado, corresponde promoverlo al grado inmediato superior, previa delegación de facultades y aprobación de la norma especial que permita otorgar el ascenso extraordinario.

REINCORPORACIÓN A LA SITUACIÓN MILITAR DE ACTIVIDAD Y OTORGAMIENTO DE ASCENSO CON EFECTO RETRACTIVO AL 01 DE ENERO DE 2016

CASO 16: TENIENTE CORONEL (R) MARIO RAFAEL RUIZ AGÜERO

- Perteneciente al Arma de Infantería
- Bachiller y Licenciado en Ciencias Militares, Magíster en Docencia Universitaria y doctorandos en Gestión y Desarrollo
- Durante todos sus años de servicios se ha desempeñado en unidades de zona de emergencia.
- Numerosos reconocimientos y felicitaciones militares en zona administrativa y zonas de operaciones.
- Ascendido en todos los procesos de ascenso de acuerdo a las normas vigentes
- Gestor del PIP "PACHACÚTEC"
- No presenta antecedentes militares negativos.

Circunstancias de pase al retiro

- Durante el proceso de ascenso 2015, el Tte. Crl. Mario Rafael Ruiz Agüero, es ascendido al grado de Coronel con Resolución Ministerial N 963-2015-DE; posteriormente, por orden de Ollanta Humala, se emite la Resolución Ministerial N° 1174-2015-DE que deja sin efecto el ascenso y luego, a través de un proceso extraordinario, es pasado al retiro por renovación

- Por lo expuesto corresponde su reincorporación a la situación militar de actividad, previa nulidad de oficio de las resoluciones que dejan sin efecto su ascenso y disponen su pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REINCORPORACIÓN A LA SITUACIÓN MILITAR DE ACTIVIDAD

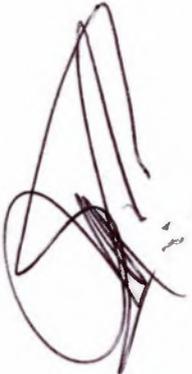
**CASO 17: GENERAL DE BRIGADA (R) CÉSAR MARTÍN RUIZ CONEJO
BENAVENTE**

- Perteneciente al Arma de Caballería (Promoción 1985).
- Instructor de la EMCH, EIE, ESG, Esc Inf, Esc Art.
- Maestría en Defensa Nacional Argentina
- Maestría en Administración de Empresas
- Administración de Recursos para la Defensa de la Escuela Naval de Posgrado California
- Gestión de Recursos para la Defensa en la Escuela Naval de Posgrado California USA
- Medalla Académica del Ejército en el grado de: Al Mérito.

Circunstancias de pase al retiro

- Oficial General del Arma de Caballería, Espada de Honor de la Promoción egresada de 1985, fue invitado al retiro por la causal de renovación con fecha 01 de enero del 2016.
- Pasó al momento de ser invitado al retiro en su segundo año, es decir, cuando aún no le correspondía.
- Ollanta Humala lo pasa al retiro porque el citado Oficial tiene una felicitación por estar al mando de la patrulla que lo había seguido.
- Presentó ante el Poder Judicial una Acción de Amparo, la misma que se encuentra en curso en 1ra instancia.
- Tiene proyección profesional y potencial para postularse al grado de General de División.
- Por lo expuesto, corresponde su reincorporación a la situación militar de actividad, previa nulidad de oficio de su resolución de pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CASO 18: CORONEL EP (R) WALTER ROLANDO PAZ PALACIOS

- 
- Perteneciente al Arma de Intendencia (Promoción 1985)
 - Número 2 en el cuadro de ascenso
 - Número 2 de su promoción
 - Maestría en Administración
 - Doctorado en Gestión de negocios

Circunstancias del pase al retiro

- No ascendió encontrándose N° 2 en el Cuadro de Mérito (proceso de ascenso 2011 - Promoción 2012). Con posterioridad al mencionado proceso, fue pasado al retiro por renovación con fecha 01 de enero de 2012 (Resolución Ministerial N° 1350-2011DE/EP del 19 Dic 11), faltándole 8 años de carrera, a fin de concederle oportunidad de ascenso a un promocional del CrI Villafuerte.

REVISIÓN DE CONDICIÓN PSICOSOMÁTICA CON EL OBJETO DE VARIAR CAUSAL DE PASE AL RETIRO

CASO 19: TENIENTE CORONEL (R) PEDRO ALFREDO CARRANZA SALINAS

- Brigadier Caballería (Promoción 1981)
- Curso de Maestro de Equitación España
- Curso de Genética y Cría Caballar España
- Magíster en Administración
- ESAN (PAE)
- Curso de Relaciones Internacionales (Academia de Diplomacia)

Circunstancias de pase al retiro

- Fue pasado a la situación de retiro por la causal de Renovación con fecha 01 de enero del 2012 Resolución Ministerial 1426-2011DE/EP del 19 Dic. 12). Sin embargo, en sus exámenes médicos anual figura como APTO C habiendo sido sometido a siete intervenciones quirúrgicas.
- Por lo expuesto, corresponde que la Junta Médica respectiva evalúe la condición psicosomática que el Oficial tuvo el momento pasar a la situación militar de retiro, previo a la variación de la causal aplicada.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO. -

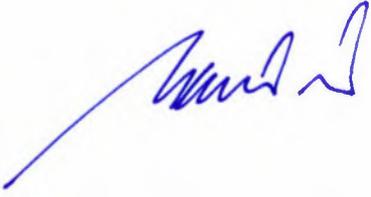
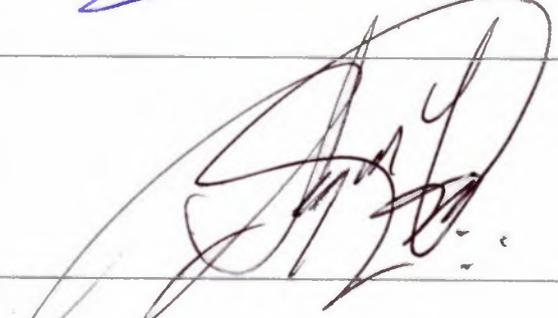
El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos y cualitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La aprobación de esta iniciativa legislativa no contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, esto es, no ocasiona gastos públicos, porque es un proyecto de ley que debe ser analizada no desde el tradicional costo-beneficio, sino se debe utilizar un análisis costo-eficiencia, es decir el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, respetando los derechos de los administrados, funcionarios o servidores públicos, considerando que la propuesta legislativa es de puro derecho, pues lo que se busca reivindicar a los oficiales en el proceso de ascensos y pases al retiro, de los años 2012-20'16, al amparo del Informe Final del Grupo de Trabajo, conformado por la Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG.

VI. CONCLUSIÓN. -

Por lo expuesto, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 1767/2017 y 2794/2017-CR y subsiguiente su envío al archivo.

Marzo 2019

| | | | |
|--|--|------------------------------|---|
|   | <p>Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro élula Parlamentaria Aprista</p> | <p>Presidente</p> |  |
|  | <p>Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular</p> | <p>VicePresidente</p> |  |
|  | <p>Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular</p> | <p>Secretario</p> |  |
|  | <p>Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular</p> | <p>Titular</p> | |
|  | <p>Arce Cáceres Richard Nuevo Perú</p> | <p>Titular</p> | |
|  | <p>Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular</p> | <p>Titular</p> | |

[Faint handwritten signature]

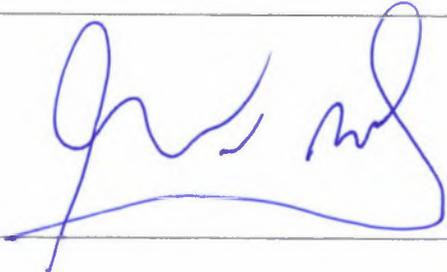
CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de setiembre de 2019

Con conocimiento del Consejo Directivo, pasaron al archivo de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso.-----

[Handwritten signature in blue ink]

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

| | | | |
|---|---|---------|--|
|  | Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular | Titular | |
|  | Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso | Titular | |
|  | Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio | Titular |  |
|  | Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular | Titular |  |
|  | Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular | Titular |  |
|  | Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados | Titular | |
|  | Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular | Titular | |

| | | | |
|---|---|--------------------|--|
|  | Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular | Titular | |
|  | Sheput Moore Juan Peruanos por el Kambio | Titular |  |
|  | Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular | Titular | |
|  | Yika García Luis Alberto | Titular | |
|  | Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular | Accesitario | |
|  | del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular | Accesitario | |
|  | Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular | Accesitario | |

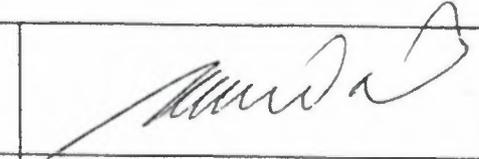
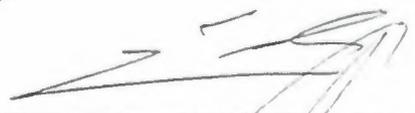
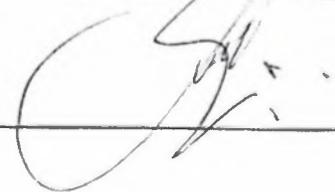
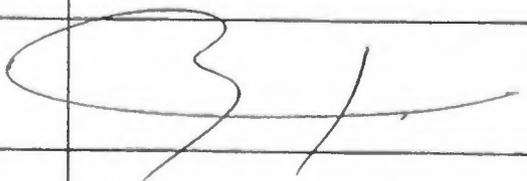
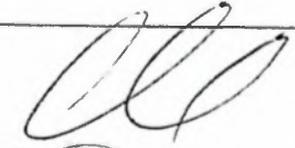
| | | | |
|---|---|--------------------|--|
|  | García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular | Accesitario | |
|  | Zapata Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad | Accesitario | |
|  | Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular | Accesitario | |
|  | Pariona Galindo Federico Fuerza Popular | Accesitario | |
|  | Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú | Accesitario | |
|  | Reátegui Flores Rolando Fuerza Popular | Accesitario | |
|  | Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular | Accesitario | |

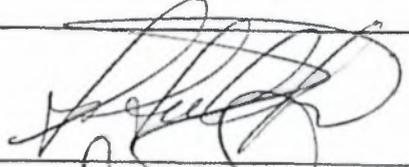
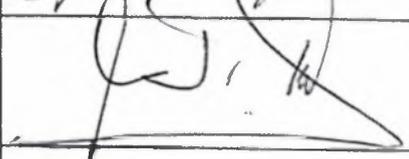
| | | | |
|--|--|---------------------------|--|
|   | <p>Alásquez Quesquén Ángel Javier Miembro Parlamentaria Aprista</p> | <p>Accesitario</p> | |
|   | <p>Leteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular</p> | <p>Accesitaria</p> | |
|   | <p>Candia Nelly Lady Fuerza Popular</p> | <p>Accesitaria</p> | |
|   | <p>Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular</p> | <p>Accesitaria</p> | |
|   | <p>Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular</p> | <p>Accesitario</p> | |

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas
XI Sesión Ordinaria

Fecha: 14 de enero de 2019 Hora: 15:00 horas

Sala: Miguel Grau Seminario

| | | | |
|---|--|----------------|---|
|  | Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista | Presidente |  |
|  | Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular | VicePresidente |  |
|  | Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular | Secretario |  |
|  | Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular | Titular | |
|  | Arce Cáceres Richard Nuevo Perú | Titular |  |
|  | Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular | Titular | |
|  | Dipas Huamán Joaquin Fuerza Popular | Titular | |
|  | Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso | Titular | |
|  | Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio | Titular |  |
|  | Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular | Titular | |

| | | | |
|---|--|-------------|---|
|  | Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular | Titular |  |
|  | Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados | Titular | |
|  | Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular | Titular | |
|  | Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular | Titular |  |
|  | Sheput Moore Juan Peruanos por el Cambio | Titular |  |
|  | Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular | Titular | |
|  | Yika García Luis Alberto | Titular | |
|  | Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular | Accesitario | |
|  | Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular | Accesitario | |
|  | Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular | Accesitario | |
|  | García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular | Accesitario | |
|  | Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad | Accesitario | |
|  | Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular | Accesitario | |

| | | | |
|---|---|-------------|--|
|  | Pariona Galindo Federico Fuerza Popular | Accesitario | |
|  | Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú | Accesitario | |
|  | Reategui Flores Rolando Fuerza Popular | Accesitario | |
|  | Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular | Accesitario | |
|  | Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista | Accesitario | |
|  | Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular | Accesitaria | |
|  | Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular | Accesitaria | |
|  | Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular | Accesitaria | |
|  | Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular | Accesitario | |

Lima, 14 enero de 2019

Oficio N° 089 -2018-2019/LAS-CR.

Congresista

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

**Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas**

Lima.-

Me dirijo a usted para saludarlo y por especial encargo de la
Congresista Lourdes Alcorta, informarle que se encuentra
realizando labores propias de su función de representación, por lo
que no podrá asistir a la Sesión de la Comisión de hoy lunes 14 de
enero del presente, por lo que se solicita la **LICENCIA** respectiva.

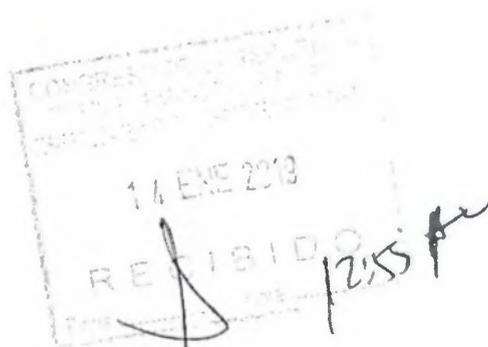
Atentamente,



Cirene Elisa Bravo Alvarado
CIRENE ELISA BRAVO ALVARADO

Asesora II

Despacho Congresista Lourdes Alcorta Suero



SA

Lima, 14 de enero de 2019

OFICIO N° 286 -2018-2019-MCG/CR

Señor Congresista

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo
Alternativo y Lucha contra las Drogas

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez solicitarle se sirva considerarlo con **Licencia** a la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia programada para el día de hoy, lunes 14 de enero a las 13:00 horas en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,




Dr. César Negrón Muñoz
Asesor de Despacho Congresal

MACG/sca



Lima, 14 de enero del 2019.

Oficio N° 217- 2018-2019-JDH/CR

Señor:
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha
Contra las Drogas

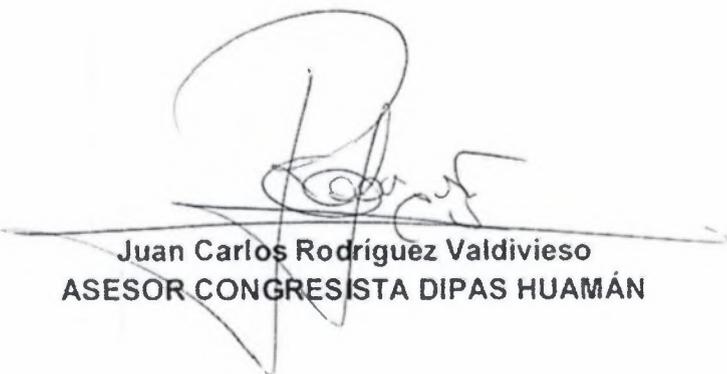
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **SE SIRVA OTORGAR Licencia por inasistencia al Señor Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria N° 11, convocada por la Comisión que preside, de fecha lunes 14 de enero, a las 15:00 horas, dado que se encuentra en una reunión programada con anterioridad en ejercicio de su función de Representación Parlamentaria.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,


Juan Carlos Rodríguez Valdivieso
ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN

RECIBIDO

14/01/2018

15:48 pm



JDH/crg

Lima, 14 de enero de 2019

OFICIO N° 179 - 2018-2019-PNCH-CR.

Señor

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Presente.-

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y, a la vez, comunicar que no podré asistir a la Décimo Primera Sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas convocada para el día lunes 14 de enero del presente por tener que atender funciones propias de su representación. Por lo que solicito la **LICENCIA** respectiva.

Agradeciendo la atención a la presente quedamos de usted.

Paloma Noceda

PALOMA NOCEDA CHIANG
Congresista de la República



RECIBIDO

14/01/2019

[Signature] 03:31 PM
Comisión de Defensa
Nacional

60

CARGO

Lima, 10 de enero de 2019

OFICIO N°088 - 2018-2019-OSM/CR

Señor
Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-



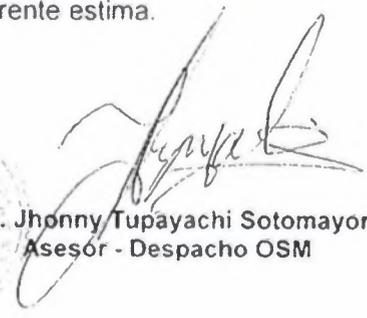
De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por grave estado de salud, el congresista Octavio Salazar Miranda, ha estado con descanso médico desde el 01 de diciembre de 2018 hasta la fecha. Considerando que su condición aún no es satisfactoria, presentamos un nuevo descanso medico hasta el 10 de febrero del presente.

Adjunto al presente, el certificados de descanso médico otorgado por el médico tratante, a efecto de trámite administrativo de su despacho y propios de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,


Mg. Jhonny Tupayachi Sotomayor
Asesor - Despacho OSM

Se le ha asignado el cargo de Asesor en el Despacho OSM

RECIBIDO
10 ENE 2019
Firma:  Hora: 14:53



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

ARGO

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribe, Médico Cirujano CMI N° 31852

Certifica:

Que el Sr. OSWALDO DILBERTO SALAZAR
MURRAY con pasaporte N° 003
43902977 cursando hospitalización
en la Unidad de Cuidados
Intensivos de la Clínica San
Felipe en Lima, se extirpó
el doscauso crónico desde el
día 10 de Enero 2019 al 10 de
Febrero del 2019 (inclusive).

MARTIN MONTES DELGADO
MEDICINA INTERNA - INFECTOLOGIA
DE MEDICINA TROPICAL
CMI 31852 - RNE 023600



Fecha 8/1/19

N° 31852



CONSEJO NACIONAL

Lima, 14 de enero de 2019

OFICIO N° 130- 2018-2019-FVC/CR

Señor
Jorge del Castillo Gálvez
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y
Lucha contra las Drogas.
Congreso de la República del Perú
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Congresista de la República Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso a la **Décimo Primera Sesión Ordinaria** que se llevará a cabo este 14 de enero del presente año, por motivos personales, para los fines que estime pertinentes.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,



MIGUEL PICOAGA VARGAS
ASESOR II

FVC/cb



Lima, 14 de Enero de 2019

OFICIO N° 373 - 2018-2019/LAYG-CR

Señor Congresista:

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para brindarle un saludo cordial y a la vez comunicarle que por tener actividades de representación programadas con anterioridad, no podré asistir a la décimo primera sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional convocada para el día lunes 14 de enero del presente; en tal sentido, solicito a usted se tramite la **LICENCIA** respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA
Congresista de la República



Lima, 15 de enero del 2019

Oficio N° 273 /2018-2019/EADG-CR

Señor Congresista

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha
Contra las Drogas.

Presente. -

Asunto : Solicita licencia en la sesión del 14 de enero de 2019

Ref. : Artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.

Por especial encargo del señor **Congresista Edwin Donayre Gotzch**, tengo el honor de dirigirme a usted señor Congresista Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, para saludarlo y manifestarle que el referido señor Congresista se encuentra con setenta y dos (72) horas de descanso médico, a partir del 14 de enero de 2019, por presentar cuadro clínico diagnóstico Urgencia Hipertensiva, conforme a la constancia médica que se adjunta; por lo que respetuosamente solicito a Ud., se digne conceder la licencia en la sesión realizada del 14 de enero del 2019 a las 15:00 horas.

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciéndole de antemano la atención al presente.

Se adjunta Certificado Médico




JULIO E. RAMOS RIVERA

Asesor

Despacho Congresista
Edwin Donayre Gotzch





SERVICIO DE EMERGENCIAS DIV

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
"Crl Luis Arias Schreiber"

Grado/Arma o Servicio: CA
Unidad: CA
CIP: 107211000
DNI: 3287529
Historia Clínica:
Teléfono:(1)

CONSTANCIA MEDICA CONSTANCIA ESTOMATOLOGICA (2)

El Médico que suscribe, deja CONSTANCIA (3) EDWIN ALBERTO BARRERA GOTZCH

de 61 años de edad, ha sido atendido(a) en (4) EMERGENCIA
el día 10 de ENERO 2019 por presentar

cuadro Clínico Compatible con (5) URGENCIA HIPERTENSIVA

habiéndose prescrito, (6) DESCANSO MEDICO ABSOLUTO
POR SENTENCIADOS (72) HORAS

Motivo del documento (7) TRAMITE LABORAL

Nombre del establecimiento y Código de IPRESS (8) HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Nombre y Grado del profesional de la salud tratante (9) CRJ SAN EDGAR NATORO CANO POLO

Número de CIP y DNI del profesional de la salud tratante (10) 119435600 07066700

Número de CMP o COP y RNE del profesional de la salud tratante (11) 25626 15335

Dirección del domicilio donde cumplirá el descanso médico (12) _____

Si considera necesario, definir las actividades a realizar según diagnóstico (13) _____

Determinar el tipo de uniforme a utilizar mientras dure el descanso médico (14) _____

Expedido por regularización (15) _____